

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

COLECCION

—DE—

LEYES, ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y CONTRATOS.

CONTIENE LAS LEYES Y LOS DECRETOS EJECUTIVOS QUE SE RELACIONAN
CON LAS MUNICIPALIDADES; LAS EXPEDIDAS ESPECIALMENTE
PARA LA DEL CANTON DE GUAYAQUIL; LAS ORDE-
NANZAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL
I. CONCEJO CANTONAL Y LOS CONTRA-
TOS CELEBRADOS POR EL
MISMO I. CUERPO

COLECCION FORMADA POR ORDEN DE LA I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

POR EL SR. D.

RICARDO J. ROCA

Oficial 1.º de la Secretaría Municipal

CORRESPONDE AL AÑO DE

1896.

GUAYAQUIL.

TIPOGRAFÍA DE LA SOCIEDAD FILANTRÓPICA.

1897.

República del Ecuador.

PRESIDENCIA
DEL
I. CONCEJO CANTONAL.

Guayaquil, á 31 de Diciembre de 1896.

SR. RICARDO J. ROCA.

En sesión de esta fecha, y para cumplir la resolución de 4 de Diciembre de 1891, el I. C. C. ha tenido á bien encargar á U. la recopilación de leyes, ordenanzas, resoluciones y contratos que se relacionen con esta I. Municipalidad, correspondientes al año que hoy termina.

Sírvase U., en consecuencia, proceder á dicho trabajo á la brevedad posible.

Dios y Libertad

JUAN H. ESTÉVES.



República del Ecuador.

Secretaría Municipal.

Guayaquil, Febrero 25 de 1897.

SEÑOR PRESIDENTE DEL I. CONCEJO CANTONAL.

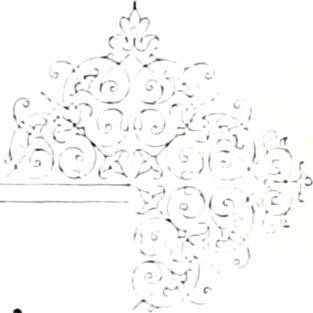
Tengo el honor de remitir á U. la Colección de leyes, ordenanzas, resoluciones, y contratos municipales correspondientes al año de 1896; trabajo que he llevado á cabo en cumplimiento de la comisión con que me distinguió el I. Concejo Cantonal en su última sesión de Diciembre del año anterior.

Será para mí altamente satisfactorio que mis esfuerzos por corresponder á la confianza que he merecido, obtengan la aprobación de los Señores miembros de la I. Municipalidad que U. muy dignamente dirige.

Dios y Libertad

R. J. ROCA.

Oficial 1.º de la Secretaría



L - E - Y - E - S.



Decreto Legislativo

sobre socorro á los damnificados en el incendio
de Octubre.

LA ASAMBLEA NACIONAL



Considerando:

1°.—Que la ciudad de Guayaquil acaba de ser víctima del más horroroso incendio que registra su historia; y

2°.—Que á causa de esta calamidad ha quedado sin hogar y sin pan la mayor parte de la población.

Decreta:

Art. 1°.—La Asamblea Nacional del Ecuador hace suyo el duelo que aqueja al pueblo de Guayaquil.

Art. 2°.—Facúltase al Presidente de la República para que atienda, en el día y preferentemente, al alivio de las familias víctimas de la catástro-

fe, empleando los fondos nacionales que hubiere, ó los que arbitrara mediante negociaciones con los Bancos de esta ciudad.

Se le faculta, también, para proporcionar el transporte fluvial inmediato y gratuito á todas las personas que lo solicitaren.

Art. 3°.—Todas las Municipalidades de la República, excepto la de Guayaquil, contribuirán por los años de 1897 y 1898, con el diez por ciento de sus rentas; fondo con el que se atenderá al servicio de intereses y á la amortización de la deuda que se contrajera para socorrer á las víctimas del incendio.

Si no fuese suficiente esta contribución, podrá el Ejecutivo cobrar la del uno por mil, por una sola vez, sobre el valor de todos los predios rústicos de la República, excepto los fundos pertenecientes al cantón de Guayaquil.

Art. 4°.—El Ejecutivo nombrará una Comisión de Salvación Pública, compuesta de personas residentes en esta ciudad; Comisión que se ocupará en distribuir, entre los menesterosos, los artículos de primera necesidad obtenidos de la beneficencia pública, ó con los fondos que proporcionase el Gobierno.

Art. 5°.—Facúltase, asimismo, al Ejecutivo, para que dicte los Reglamentos tendentes á evitar el alza del precio corriente de los artículos de primera necesidad; Reglamentos que regirán por un trimestre, contado desde que se promulgaren.

Art. 6°.—La Municipalidad de Guayaquil proporcionará al público el agua necesaria, gratuitamente y por tres meses.

Dado en la Sala de Sesiones, en Guayaquil, á
10 de Octubre de 1896.

El Presidente de la Asamblea,
Manuel B. Cueva.

El Diputado Secretario,
M. A. Carbo.

El Diputado Secretario,
Luciano Coral.

Guayaquil, á 14 de Octubre de 1896.

Ejecútese,

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Policía,
J. de Lapierre.

El Ministro de Hacienda,
Serafín S. Wither S.

Decreto Legislativo

disponiendo la elección de Concejeros Municipales.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que se aproxima la época en que debe procederse á la elección de Concejales de los Municipios Cantonales.

Decreta:

Art. 1°.—Verifíquese la elección de Concejales, observando las prescripciones de la Ley de 23 de Abril de 1884 y de la Reformatoria de 24 de Agosto de 1890.

Art. 2°.—Las inscripciones se harán desde el 22 hasta el 29 del presente, sobre la base de los Registros que sirvieron para la elección de Diputados.

Art. 3°.—Las elecciones se efectuarán el primer

Domingo de Diciembre y los tres días subsiguientes. Los Concejos Cantonales practicarán el escrutinio general, hasta el 20 de Diciembre.

El 24 se posesionarán los Concejales nuevamente elejidos, y harán los nombramientos de los demás empleados, conforme á la Ley.

Art. 4°.—El reemplazo de los Concejales deberá hacerse en la siguiente forma: en los Concejos que tienen once miembros, se renovarán cinco; en los de nueve, cuatro; y en los de cinco, dos.

Art. 5°.—Este Decreto tiene el carácter de provisional, hasta que se expida la Ley de la materia.

Dado en la Sala de Sesiones. en Guayaquil, á 2 de Noviembre de 1896.

El Presidente de la Asamblea,

Manuel B. Cueva.

El Diputado Secretario,

M. A. Carbo.

El Diputado Secretario,

Luciano Coral.

Guayaquil, á 5 de Noviembre de 1896

Ejecútese,

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Policía,

J. de Lapierre.



Decreto Legislativo

señalando fondos para la rectificación de las calles
de Guayaquil.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que es necesario señalar fondos suficientes para que la Municipalidad de Guayaquil pueda atender á las obras que deben llevarse á efecto, con motivo del incendio del 5 y 6 del mes de Octubre último.

Decreta:

Art. 1°.—Cédese á la Municipalidad de Guayaquil la propiedad de las calles comprendidas en la zona incendiada, para que pueda compensar con ellas, los predios de propiedad particular que fuere necesario expropiar para el ensanche y rectificación de las nuevas calles.

Art. 2°.—Son fondos destinados al mismo obje-

to de expropiación é indemnización de perjuicios:

1°. El producto del estanco de los naipes, cuya venta se declara estancada.

2°. 30 centavos de recargo por cada kilógramo de peso bruto en los derechos de importación del artículo "Fósforo."

3°. Medio centavo de recargo sobre cada kilógramo de peso bruto en los artículos de exportación, exceptuando la tagua; y

4°. El producto de la venta de los terrenos á que se refiere el Decreto Legislativo de 27 de Julio de 1888, comprendidos en el cantón de Guayaquil.

Art. 3°.—El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento respectivo para la administración y recaudación del impuesto sobre estanco de naipes.

Art. 4°.—Los impuestos creados por este Decreto, se cobrarán desde su promulgación; y pasados dos años, pasarán á ser rentas fiscales.

Art. 5°.—La Municipalidad de Guayaquil se considerará como partícipe en la distribución establecida por el inciso penúltimo del art. 75 de la Ley de Aduanas; y el Tesorero Cantonal no podrá percibir más del medio por ciento del producto total de los impuestos sobredichos.

Art. 6°.—Se faculta á la Municipalidad del Guáyas, para negociar empréstitos sobre las rentas creadas por este Decreto, rentas que se declaran no embargables.

Art. 7°.—Si después de cubiertas las indemnizaciones á que se refiere el art. 2° de este Decreto, quedase un saldo en favor, se invertirá éste en la adquisición de bombas á vapor y materiales de trabajo para el Cuerpo Contra Incendios.

Art. 8°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con la ley, expropie los solares de propiedad particular que hubiese en el área comprendida de Sur á Norte y de Este á Oeste, desde el tercer estero de la antigua ciudad, hasta las plazas de la Concepción y Santo Domingo, y desde el Malecón hasta la calle de Rocafuerte, con el fin de que se redifiquen convenientemente los almacenes de Aduana, el Cuartel y los demás edificios fiscales destruidos

Art. 9°.—Durante 4 años no se cobrará derecho alguno de puerto á la madera nacional que se introdujere al astillero de Guayaquil.

Dado en la Sala de Sesiones, en Guayaquil, á 5 de Noviembre de 1896.

El Presidente de Asamblea,
Manuel B. Cueva.

El Diputado Secretario,
M. A. Carbo.

El Diputado Secretario,
Luciano Coral.

El Diputado Secretario,
Celiano Monge.

Guayaquil, Noviembre 7 de 1896.

Ejecútese,

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Policía
J. de Lapierre.

El Ministro de Hacienda,
Serafín S. Wither. S.



Decretos Ejecutivos



Decreto Ejecutivo

Exonerando á la Municipalidad de Guayaquil
de la cuota para el “Sanitario Rocafuerte.”

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Vista la solicitud del I. Concejo Cantonal de
Guayaquil; y

Considerando:

Que la situación del Tesoro Municipal es de lo
más angustiosa;

Que los compromisos contraídos por el Munici-
pio, con motivo de la obra del Agua Potable, le han
obligado á endeudarse, pignorando sus mejores
rentas;

Decreta:

Art. único.—Hasta tanto la Municipalidad de
Guayaquil equilibre su presupuesto y salve la crisis

porque atraviesa su Caja, se suspenden los efectos del Decreto Legislativo de 5 de Setiembre de 1894, que impuso á dicha Municipalidad una contribución para el sostenimiento del "Sanitario Rocafuete." (*)

El Señor Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Guayaquil, á 5 de Enero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

F. P. Roca.

El Subsecretario,

Serafín S. Wither S.

(*) Véase la Colección Municipal de 1894: pág. 19.

Decreto Ejecutivo

Designando la inversión del impuesto al
consumo de Aguardientes.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

1.° Que para obtener el mayor beneficio posible del impuesto al consumo de Aguardientes, creado últimamente, es preciso darle una inversión que mejore el servicio público en sus más importantes ramos;

2.° Que por Decreto de 28 de Diciembre de 1895, las Municipalidades quedaron privadas de la renta que les producía la odiosa contribución subsidiaria;

(*)

3.° Que la facultad que por el citado Decreto se

dió á los Municipios puede ofrecer complicaciones con motivo de la pluralidad de impuesto sustitutivos;

Decreta:

Art. 1.º—Se asigna la mitad del producto total del impuesto al consumo de Aguardientes y Alcoholes que se producen en el país, á los siguientes ramos:

1.º A las Municipalidades, el 50 % de esta mitad, ó sea el 25 % sobre el total, en los respectivos Cantones. Esta cuota se cede en beneficio de la Instrucción pública seccional, como sustitutiva del subsidiario, que estaba afectado á la Instrucción primaria.

2.º El 25 % restante se dividirá como sigue:

24 unidades para la Instrucción superior, divididas á prorrata entre la Universidad de Quito y las Corporaciones Universitarias de Guayaquil y Cuenca.

32 unidades para el camino del Pailón á Ibarra hasta tanto se termine dicha obra.

32 unidades del producto del 25 % de las Provincias del Interior, para caminos provinciales.

32 unidades del producto del 25 % de las Provincias del Litoral para el Cuerpo Contra Incendios de Guayaquil.

12 unidades del producto del 25 % de las Provincias del Interior para los Lazaretos de Quito y Cuenca, divididas por mitades.

12 unidades del mismo producto, de las Provincias del Litoral, para la Escuela de Artes y Oficios de la Sociedad Filantrópica del Guayas y el Sani-

tario Rocafuerte de Quito, correspondiéndole á la primera las dos terceras partes, y la otra tercera para el segundo.

Art. 2.º—Fijadas las bases del remate del impuesto al consumo de Aguardientes y Alcoholes de producción nacional, de conformidad con el Reglamento expedido el 19 del presente, los Gobernadores de Provincia solo subastarán el 75 % , quedando á cargo de los respectivos Municipios la recaudación de la 4.ª parte del total del impuesto, en los respectivos Cantones que se les asigna por este Decreto. La recaudación podrán hacerla en la forma que más les convenga.

Art. 3.º—Para los efectos de la distribución del 25 % restante, en la forma decretada en el inciso 2.º del artículo 1.º, se nombrará un Colector especial en la ciudad de Guayaquil, quien se encargará de hacer el reparto.

Art. 4.º—Los Tesoreros de Hacienda de cada Provincia enviarán mensualmente al Colector de Guayaquil la tercera parte del 75 % que le corresponde rematar al Fisco, y son estrictamente responsables del puntual cumplimiento de esta disposición.

Art. 5.º—El Colector que se nombre gozará de la renta de S. 300 mensuales, y está sujeto á rendir la fianza que exige la Ley de Hacienda á los que manejan rentas públicas.

Art. 6.º—Los fondos que produzca la asignación destinada á caminos provinciales, los depositará el Colector en uno de los Bancos de Guayaquil á la orden del Ministro de Obras Públicas, quien no podrá destinarlos á otro objeto, bajo su estricta res-

ponsabilidad, que á la creación ó reparación de caminos.

Los Gobernadores de Provincia, previo informe de las Juntas de Hacienda, harán las indicaciones pertinentes á la asignación para caminos.

Art. 7.º—Tanto la Universidad de Quito, como las Corporaciones Universitarias de Guayaquil y Cuenca, la Junta del Camino al Pailón y las demás instituciones favorecidas con unidades, de conformidad con este Decreto, otorgarán, por conducto de sus Colectores ó Tesoreros, recibo por duplicado de la cantidad mensual que tienen que recibir, á fin de que el duplicado sea remitido por el Colector de Guayaquil al Ministerio de Hacienda, para constancia del fiel cumplimiento del pago de las asignaciones que constan del presente Decreto.

Art. 8.º—De la mitad que le queda libre al Gobierno, del monto del impuesto al consumo de Aguardientes y Alcoholes, de producción nacional, se asignan dos mil sucres mensuales para Obras Públicas de la ciudad de Quito. Un Decreto especial reglamentará y limitará el modo y forma en que será invertida esta suma.

Art. 9.º—Quedan derogados la facultad que se dió á los Municipios por Decreto de 28 de Diciembre, para crear impuestos sustitutivos del subsidiario; el Art. 25 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, y se reforma el Decreto Legislativo de 20 de Agosto de 1894, en todo lo que se oponga al presente.

Art. 10—El presente Decreto empezará á regir desde el el 1.º de Abril de este año.

Art. 11.—Quedan encargados de su ejecución

los Señores Ministros de Estado en los Despachos de lo Interior, de Instrucción Pública y de Hacienda.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, Capital de la República, á 24 de Febrero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior,

José M. Carbo.

El Ministro de Instrucción Pública,

Carlos Freile Z.

El Ministro de Hacienda,

Serafín S. Wither. S.

El Subsecretario de lo Interior,

J. de Lapierre.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José Julián Andrade.

El Subsecretario de Hacienda

Juan F. Game.



(*) Véase la Colección Municipal de 1895: pág. 19.

Decreto Ejecutivo

Estableciendo un Tribunal de Cuentas
en Guayaquil. (*)

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

1.º—Que la supresión de las antiguas Contadurías Mayores de los Distritos, y la creación de un solo Tribunal de Cuentas en la Capital de la República no ha correspondido á las miras del Legislador, por que con la aglomeración de trabajo en un solo despacho se ha hecho difícil y tardía la revisión y sentencia de las cuentas;

2.º—Que hay pendientes juicios de cuentas que datan de diez años atras;

3.º—Que semejante demora ocasiona positivos perjuicios al Fisco, á los rindentes y á los fiadores;

(*) Véase la Ley de Hacienda —Colección Municipal de 1896: pág. 29

4.º—Que es deber primordial del Gobierno remover los obstáculos que se opongan á la marcha correcta de esa administración. En uso de las facultades de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1.º—Establécese en Guayaquil desde el primero de Julio del presente año y de una manera transitoria, otro Tribunal de Cuentas, compuesto de tres Ministros, quienes formarán tres salas según la Ley de Hacienda, nueve Revisores ó Liquidadores, un Secretario, un Oficial Mayor, nueve amanuenses, un archivero y un portero.

Art. 2.º—La jurisdicción de este Tribunal se ejercerá sobre las Provincias del Guáyas, Manabí, Esmeraldas, El Oro, Los Rios y Bolivar, quedando sujetas á la jurisdicción del Tribunal residente en Quito las demás Provincias de la República.

Art. 3.º—El Tribunal de Cuentas de Quito devolverá en el estado en que se encuentren, al de Guayaquil, todas las cuentas que por los años de 1894 y 1895 le hubieren remitido los empleados de las Provincias enumeradas en el artículo anterior.

Art. 4.º — Los Tribunales de Cuentas podrán ejercer, además de las funciones judiciales que les son propias, la jurisdicción administrativa sobre las Oficinas Fiscales, Municipales, de Beneficencia, Instrucción Pública, y en general sobre cualquiera persona que manejare fondos ó bienes públicos, ya fuere como empleado ó ya como contratista.

En virtud de esta jurisdicción, podrán inspeccionar, corregir los defectos que encontraren y

prescribir el orden que creyeren conveniente al mejor desempeño del cargo, especialmente en lo relativo á la contabilidad.

Pondrán hacer uso de la atribución contenida en el artículo 28 de la Ley de Hacienda, dando inmediato aviso al Poder Ejecutivo.

Art. 5.º— Para las visitas fiscales ó inspecciones que los Tribunales creyeran necesario hacer en ejercicio de la jurisdicción administrativa, el Presidente designará á uno de los Ministros ó comisionará á uno de los Liquidadores ó Revisores.

El designado ó comisionado cumplirá las instrucciones respecto al orden de las Oficinas, y si ocurriere algun caso comprendido en el artículo 28 de la Ley de Hacienda, informará al Presidente para que este aplique la disposición en él contenida.

Art. 6.º— Cuando las visitas fiscales ó inspecciones deban verificarse fuera de la localidad en donde están establecidos los Tribunales, se pagarán los gastos de viaje por las respectivas Tesorerías de Quito y Guayaquil.

Art. 7.º— Al constituirse el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, cesará la Junta Fiscalizadora. [*]

Art. 8.º— Mientras haya atraso de mas de un año en el despacho de las cuentas que hay pendientes actualmente en Quito, continuará el mismo número de Ministros y demás empleados con que está hoy formado el Tribunal; pero cuando ese atraso haya desaparecido, el personal de los Ministros será reducido á cinco, el de los Revisores á diez y el de los amanuenses á doce.

(*) El Decreto que creó la Junta Fiscalizadora se halla en la Colección de 1895, pág. 9

Art. 9.º—Desde la promulgación de este Decreto, todos los que manejen bienes ó dineros de la Nación, de las Municipalidades, de las Instituciones de Beneficencia ó Instrucción Pública ó tuvieren contratos con el Fisco ó las Municipalidades, rendirán trimestralmente sus cuentas comprobadas. Vencido el trimestre, la remisión se hará, á más tardar, en los siguientes treinta días.

Art. 10—El Ejecutivo podrá conceder, á solicitud del interesado y por causa legal, la prórroga á que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda.

Pasado el término prescrito para la presentación de la cuenta, se impondrá al rindente moroso en el cumplimiento de su deber, una multa de uno á diez suces diarios, á juicio de los Tribunales del ramo.

Art. 11—La cuenta del Ministro de Hacienda será rendida anualmente ante el Tribunal de Quito.

Art. 12—El Tesorero del Guáyas enviará al Tribunal de Quito las copias de sus quincenas, á fin de que dicho Tribunal pueda juzgar con más acierto las cuentas de las Oficinas fiscales de las Provincias de su jurisdicción.

Art. 13—Cuando haya de reunirse el Tribunal para resolver asuntos que requieran la concurrencia de todos los Ministros, estos serán subrogados, en los casos de ausencia ó enfermedad, por los Revisores, según el orden de los nombramientos.

Art. 14—El Secretario será subrogado por el Oficial Mayor, y éste por el Amanuense que determine el Presidente.

Art. 15—Las horas de trabajo de los Tribunales de Cuentas, serán de 8 á 10 a. m. y de 12 á 5 p.

m., pudiendo prolongarse á juicio de los Presidentes-

Art. 16—Por el Ministro de Hacienda se fijarán los sueldos de los Ministros y demás empleados del Tribunal de Guayaquil.

Art. 17—Queda reformada la Ley de Hacienda en todo lo que se oponga al presente Decreto, de la ejecución del cual quedan encargados los Ministros de Justicia y Hacienda.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, Capital de la República, á 11 de Junio de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Justicia,

Cárlos Freile Z.

El Ministro de Hacienda,

Serafín S. Wither S.

El Subsecretario de Justicia,

José Julián Andrade.

El Subsecretario de Hacienda,

Juan F. Game.

Decreto Ejecutivo

Autorizando á la Municipalidad de
Guayaquil para que gestione la consolidación
de su deuda.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

1.º—Que es urgente facilitar á la Municipalidad de Guayaquil los medios más seguros para salvar la crisis por la cual atraviesa, á fin de levantar su crédito y conseguir la consolidación de su deuda;

2.º—Que el cobro del derecho municipal del Malecón, sobre las mercaderías que se importan, presenta en la práctica serias dificultades, con menoscabo de las rentas municipales por defectos de la forma como está establecido; y que la Aduana de este puerto cobra los derechos fiscales con arreglo á las mercaderías por kilogramos,

Decreta:

Art. 1.º—Se autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para que gestione la consolidación de su

deuda, en la forma que juzgue más conveniente á los intereses seccionales.

Art. 2.º—Se le autoriza, asimismo, para que, desde el 1.º de Octubre del presente año, cobre medio centavo fuerte por cada kilogramo de peso bruto, en lugar de los dos centavos que cobraba por pié cúbico.

Art. 3.º—Cualquier aumento que produzca el cambio de tarifa de que trata el artículo anterior, se aplicará también á la amortización de la deuda municipal, siendo responsables los Concejeros que dispusieren lo contrario, así como el Tesorero Municipal que verificase el pago.

Art. 4.º—La liquidación y recaudación del cobro á que se refiere el artículo segundo, se hará por el Colector de Aduana quien enterará, semanalmente, en la Tesorería Municipal, el valor de lo recaudado por cuenta de la asignación señalada por este Decreto; y el Tesorero Municipal está obligado á depositar, semanalmente, en el Banco que designe la Municipalidad, los valores procedentes de este impuesto.

Art. 5.º—Queda derogado el Decreto Ejecutivo de 6 de Diciembre de 1870; y corresponde al Señor Ministro de Hacienda la ejecución del presente.

Dado en la casa de Gobierno, en Guayaquil, á 15 de Setiembre de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

Serafin S. Wither S.

El Subsecretario,

Juan F. Game.

Decreto Ejecutivo

Reformando el precedente, de 15 de
Setiembre de 1896.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

1.º—Que el impuesto de medio centavo de sucre por cada kilogramo de peso bruto á que se refiere el art. 2.º del Decreto de 15 del presente mes, gravando por igual á todas las mercaderías sin consideración á sus valores, no guarda la proporción debida con la clasificación que de ellos hace la Ley de Aduanas;

2.º—Que, por este motivo, es más justo imponer un tanto por ciento que grave las mercaderías con la equidad que se ha consultado en la antedicha clasificación; y

3.º—Que conviene hacer extensivo á las Aduanas de Manabí y Esmeraldas el impuesto; y á las Municipalidades de esas provincias, el beneficio de esta nueva renta.

Decreta:

Art. 1.º—Desde el 1.º de Octubre del presente año, las Aduanas de Guayaquil, Manta, Bahía y Esmeraldas, cobrarán un recargo de cinco por ciento sobre el valor de los derechos de importación de las mercaderías que se introduzcan por ellas.

Art. 2.º—El producto de este recargo se distribuirá en la forma siguiente:

Lo que se cobre en la Aduana de Guayaquil, se entregará á la Municipalidad de este Cantón, de conformidad con lo prescrito en el Decreto de 15 de Setiembre; y

Lo que se recaude en las Aduanas de Manabí y Esmeraldas, se entregará, bajo la responsabilidad de los Concejeros y Tesoreros Municipales, á que alude el art. 3.º del Decreto en referencia, á las Municipalidades de las respectivas Provincias, para caminos, debiendo repartirse en los Cantones de Manabí lo que produzcan las Aduanas de esa Provincia.

Art. 3.º—Se hace extensivo á los colectores de Aduana de las Provincias de Manabí y Esmeraldas, las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Decreto citado.

Art. 4.º—Queda reformado el referido Decreto de 15 del actual, y el Ministro de Hacienda encargado de la ejecución del presente.

Dado en la casa de Gobierno, á Guayaquil, á
29 de Setiembre de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

Serafín S. Wither S.

El Subsecretario, encargado del Despacho de
Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Juan F. Game.

Decreto Ejecutivo

Exonerando á la propiedad urbana de Guayaquil
del pago del uno por mil.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

1.° Que por Decreto de fecha 15 del presente, se han dado á la Municipalidad de Guayaquil las facilidades necesarias para solventar sus deudas y salvar la crisis por la cual atraviesa; y

2.° Que es justo exonerar al pueblo de Guayaquil de algunos de los impuestos Municipales que gravan la propiedad urbana, hoy, que con el impuesto creado por Decreto del 15 del presente, la Municipalidad podrá atender debidamente á sus compromisos;

Decreta:

Art. 1.° - Se exonera la propiedad urbana

de Guayaquil del pago del uno por mil con que estaba gravada para contribuir á la obra del Agua Potable de Guayaquil; y, en consecuencia, se deroga el inciso segundo del artículo 3.º del Decreto Legislativo del 24 de Agosto del año de 1886.

Art. 2.º—El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Guayaquil, á 20 de Setiembre de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

Serafín S. Wither S.

El Subsecretario,

Juan F. Game.



Decreto Ejecutivo

Restableciendo la cuota para el
“ Sanitario Rocafuerte.”

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

1.° Que el “ Sanitario Rocafuerte ” que proyecta establecer en Quito la “ Sociedad de Beneficencia Olmedo ” está llamado á prestar importantes servicios al país; y

2.° Que el Decreto de 29 de Setiembre último, reformativo del del 15 del mismo mes, ha crado los fondos que necesita la Municipalidad de Guayaquil para la consolidación de su deuda y el consiguiente equilibrio de su presupuesto,

Decreta.

Art. 1.°--Desde el 1.° de Enero de 1897, la Municipalidad de Guayaquil contribuirá para la

creación y sostenimiento del antedicho Sanitario, con el dos por ciento de la totalidad de sus rentas, como lo dispone el Decreto Legislativo del 5 de Setiembre de 1894, en el modo y forma establecido por dicho Decreto. (*)

Art. 2.º--Queda derogado el Decreto de 5 de Enero del presente año y encargado al Ministro de Hacienda la ejecución del presente.‡

Dado en la casa de Gobierno, en Guayaquil, á 8 de Octubre de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

Serafín S. Wither. S.

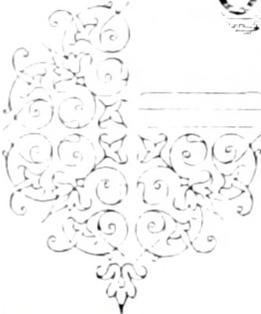
El Subsecretario de Hacienda

Juan F. Game.

(*) Véase la Colección Municipal del 189', pág. 18



ORDENANZAS





ORDENANZA

Poniendo en vigencia el Reglamento
de Policía Municipal.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL,

Teniendo en cuenta las mismas razones en que se apoyó para expedir el Reglamento de Policía Municipal de 1890:

Acuerda:

Art. 1.º—Poner en vigencia, con las únicas reformas expresadas en esta Ordenanza, desde el 1.º de Febrero del año en curso, todo el texto del Reglamento de Policía Municipal expedido el 9 de Diciembre de 1890, sancionado y promulgado en 19 de Diciembre del mismo año.

Art. 2.º—Refórmase el Art. 135 del citado Reglamento en los términos siguientes:

“Todos los empleados de la Policía Municipal gozarán de sueldo fijo, de acuerdo con el siguiente presupuesto:

		Al mes	Al año
Comisario General	S.	150	1,800
Subcomisario	„	80	960
Secretario Amanuense	„	50	600
8 Inspectores á S. 50	„	400	4,800
16 Gendarmes á S. 30	„	480	5,760
Médico de vacuna y sanidad	„	50	600
“ de plaza y Cárcel	„	60	720
Inspector de Mercado y orilla	„	60	720
“ del Matadero	„	50	600
Gastos de escritorio	„	8	96
		<hr/>	<hr/>
Suman	S.	1,388	16,656

Art. 3.º—Queda derogada la Ordenanza reformatoria del predicho Reglamento, expedida en 11 de Diciembre de 1891, sancionada y promulgada en 26 de Diciembre del mismo año.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal, en Guayaquil, á 10 de Enero de 1896.

El Presidente,

Francisco García Avilés.

El Secretario,

A. Aguirre A.

El infrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I. Concejo Cantonal en sus sesiones de 7, 9 y 10 del presente mes.

Guayaquil, Enero 16 de 1896.

A. Aguirre A.

Jefatura Política del Cantón. Guayaquil, Enero 18 de 1896.

Ejecútese y publíquese por bando.

P. P. Gómez.

Francisco Rodríguez,
Secretario.

El infrascrito Escribano dió publicidad por bando á la Ordenanza que antecede.

Guayaquil, Enero 20 de 1896.

Juan Rivas.

ORDENANZA

Suprimiendo la Parroquia de "Tenguel"

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL,

Considerando:

1.º Que es imposible organizar debidamente la administración pública en la sección territorial conocida con el nombre de Tenguel;

2.º Que esa imposibilidad proviene de que en aquella pequeña sección, poblada por escaso número de habitantes, dedicados casi todos, como jornaleros, á las labores del campo; no hay personal apto para el desempeño de las funciones administrativas.

Acuerda:

Art. 1.º--Suprimir, como suprime, la Parroquia de "Tenguel," en virtud de la facultad que le concede el artículo 21 de la Ley de División Territorial.

Art. 2.º—Anexar el territorio de la Parroquia suprimida á la de Balao, de la que formaba parte antes de ser elevada á Parroquia.

Art. 3.º—Queda en estos términos reformada la Ordenanza de 12 de Julio de 1893, sancionada en 9 de Setiembre y promulgada en 13 del mismo mes y año.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, en Guayaquil, á 11 de Enero de 1896.

El Presidente,

Francisco García Arilés.

El Secretario,

A. Aguirre A.

El infrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley, certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I. Concejo en sus sesiones correspondientes á los días 7, 9 y 11 del presente.

Guayaquil, Enero 15 de 1896.

A. Aguirre A.

Jefatura Política del Cantón. Guayaquil,
Marzo 9 de 1896.

Ejecútese y publíquese por bando.

P. P. Gómez.

Francisco Rodríguez,

Secretario.

Publicóse por bando por el infrascrito Escribano Público, en los lugares mas concurridos de la Ciudad, en Guayaquil, Marzo 10 de 1896.

Antonio Darío Maldonado.

La presente Ordenanza obtuvo del Poder Ejecutivo la aprobación legal respectiva.

REGLAMENTO DEL AGUA POTABLE. (*)

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL.

Considerando:

1.º—Que la provisión de agua potable á las poblaciones es un deber impuesto á las Municipalidades;

2.º—Que es una atribución de las Municipalidades, el reglamentar todo lo relativo á la salubridad, siendo el agua su primer elemento;

3.º—Que por los Decretos Legislativos de Diciembre 8 de 1883, Agosto 29 de 1886, y Agosto 10 de 1890, la Municipalidad de Guayaquil posee el terreno de Agua Clara y quedó autorizada para emprender en la obra;

4.º—Que la obra en sí y los materiales que la

(*) Por decreto, publicado por bando, del Sr. Gobernador de la Provincia, fueron suspendidos los efectos de esta Ordenanza, al día siguiente de su promulgación.

componen constituyen un capital municipal, cuya renta, que es el valor que se le dé al agua, debe considerarse como el producto legítimo de ese capital, según los incisos 1.º y 3.º del artículo 66 de la Ley de Régimen Municipal; y

5.º—Que de la conservación de la obra y de la distribución del agua, tanto en los puestos como en el servicio á domicilio, es indispensable establecer una tarifa y un sistema de administración; el I. Concejo ha acordado el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1.º—El agua que se reciba en los algibes del Santa Ana, será entregada al consumo público en las pilas, puestos de agua y guías á domicilio.

Art. 2.º—El servicio público se hará desde las 6 a. m. hasta la 1 p. m.; pero en caso de incendio ó cuando haya sobrante de agua, se hará también por la noche. Cuando haya aumento de agua, se podrán aumentar las horas de servicio; así como en caso de disminución podrán igualmente disminuirse.

Art. 3.º—Cuando haya que hacer reparaciones en la línea principal y que exijan determinado número de días, podrán reducirse proporcionalmente las horas de servicio indicadas en el artículo anterior, á fin de que la cantidad depositada en los estanques pueda satisfacer el consumo durante los días de la interrupción.

Art. 4.º—En caso de que el servicio de aguas se reduzca á horas determinadas, el pago no se suspenderá; pero si el servicio se interrumpe por com-

pleto, el consumidor no estará obligado á pagar sino los días en que el servicio haya existido.

Art. 5.º—Las personas que quisieran agua potable en el fundo propio ó arrendado que ocupen ó que tengan sus establecimientos, la podrán obtener llenando los siguientes requisitos:

1.º Se dirigirán por escrito al Presidente del Concejo, solicitando el agua que necesiten para su consumo, expresando la calle y número donde deba hacerse la toma del agua.

2.º Expresarán el uso que va á hacerse de ella; el número de pisos que tiene la casa; si es para jardín, caballeriza, lavandería, panadería, fábrica ó industria; si es para pilas, baños, peluquerías, restaurants, fondas, cantinas, vinerías, ó piso de viviendas de alquiler; si es para hotel ó covachas; y

3.º Harán constar, además, el nombre del plomero autorizado que deba hacer la obra de la calle, declarando que se somete al Reglamento de Agua, mientras quiera hacer uso del servicio.

El Presidente del I. Concejo pasará la solicitud al Jefe de la Oficina de Agua con el respectivo decreto.

Art. 6.º—Las personas que tengan agua á domicilio, deberán conservar las llaves en perfecto estado de servicio y cuidar de que queden bien cerradas después que hayan tomado el agua que necesitan y no abandonarán las llaves abiertas por ningún motivo, dejando que corra y se pierda el agua, aun cuando haya desagüe. La contravención de esta cláusula, por un hecho que en nada beneficia al arrendatario y perjudica al público en general, da derecho á la Oficina para suspender el servicio.

Art. 7.º—Después de estar suficientemente provista la población y oyendo el informe del Ingeniero Municipal, el Concejo podrá concederles el agua para usos domésticos á los propietarios de los fundos rústicos contiguos á la ciudad, siempre que tenga medidores para el consumo.

Art. 8.º—El Jefe de la Oficina de Agua tomará nota de los pormenores de la solicitud en un libro especial, rubricado por el Presidente del Concejo, y que se denominará “Registro de Agua.” El Jefe de la Oficina autorizará por escrito al plomero que deba hacer la conexión con la cañería principal. Solo los plomeros nombrados por el I Concejo, podrán ser autorizados para hacer las conexiones con la cañería principal y esto lo harán bajo la vigilancia del Inspector del agua.

Las solicitudes para Agua Potable á domicilio, quedarán archivadas en la Oficina de Agua.

Art. 9.º—Cuando haya que hacer reparaciones en la cañería, no podrán hacerse éstas por el propietario, en las partes que corresponde á la calle, hasta la línea exterior del portal de la casa, sin permiso de la Oficina de Agua.

Art 10.—El Inspector de Agua será considerado empleado de Policía Municipal y como tal hará visitas domiciliarias y vigilará el buen servicio de Agua y estado de los medidores, en los establecimientos donde los haya.

Art. 11.—La Municipalidad no está obligada á dar Agua á domicilio sino bajo las condiciones especificadas en este Reglamento y para lo cual se reserva el derecho de hacer cortar el servicio al consumidor que no lo cumpla.

Art. 12—En caso de incendio, las compañías de bomberos pueden ocupar los hidrantes de las calles y adaptar sus mangueras á ellas; pero les es expresamente prohibido ocupar el Agua de estos hidrantes ó de las pilas, para meros ejercicios.

Art. 13—Cuando un consumidor no desée hacer uso del Agua, lo avisará por escrito al Presidente del Concejo, quien por medio de la Oficina de Agua, hará cortar el servicio.

Art. 14—En caso de pedirse agua para alguna finca que no sea propia, el solicitante responderá por cualquier cuestión con el dueño. Como las guías son de propiedad del consumidor, corresponde á éste el gasto de la colocación, como igualmente el de cualquiera reparación que hubiere que hacer en lo sucesivo.

TARIFA.

Art. 15—La Municipalidad concede el uso del Agua Potable por tubería directa á las personas que la solicitaren, para usos domésticos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Por una guía de 1/16 de pulgada, tres sucres; por una de 1/8, cinco sucres; y por una de 1/4, diez sucres mensuales;

2.ª Las lavanderías, jardines, pilas, caballerizas, panaderías, fábricas en general, baños públicos, restaurantes, cafés, fondas, cantinas, hoteles, peluquerías, covachas, fundos rústicos cercanos á la ciudad y cualesquiera otros establecimientos análogos, pagarán por medidor á razón de S. 0,04 los 100 litros ó S. 0,40 el metro cúbico; y

3.ª—Los predios rústicos situados entre Durán y Agua Clara, pagarán S. 0,50 por metro cúbico.

Quedan exentos de la disposición anterior, los pequeños jardines, situados en los patios de las casas, que solo son por mera distracción y las covachas que tengan menos de cinco cuartos, debiendo éstos pagar solo como casas.

Art 16--En los puestos de venta se cobrará á razón de S. 0.05 los cien litros.

Art. 17—En las pilas, el agua será tomada gratis, pero en envases pequeños en los cuales será conducida.

Art. 18—Del hidrante colocado en el muelle de piedra, podrán proveerse de agua todas las embarcaciones que deseen y el precio será de S. 0,50 la tonelada ó sean los 1,000 litros. Los buques de la Armada Nacional y el que conduce el agua á los faros de los lugares donde no la hay, la tomarán también gratis en este hidrante, cuya llave estará en poder del Jefe de la Oficina de agua.

Art. 19—Se concede asimismo gratuitamente, una guía de $1/4$ de pulgada á la Aduana; una de $3/4$ al Colegio de los SS. CC.; una de $1/4$ á la Gobernación; una de $1/8$ al depósito de Aduana; una de $1/8$ á la casa Municipal; una de $1/2$ al cuartel de Policía; una de $1/4$ á la Cárcel; una de $1/8$ al Palacio Episcopal; una de $1/4$ á la Escuela de los HH. CC.; una de $1/8$ al Colegio Seminario; una de $1/8$ á la Comandancia General; una de un $1/2$ al cuartel de Artillería; una de un $1/2$ á la Sociedad Filantrópica; una de $1/8$ á los RR. PP Franciscanos; una de $1/8$ á la Escuela de niñas "9 de Octubre;" una de $1/8$ á la de la "Concepción; una de $1/8$ á la de San Alejo; una de $1/8$ á la de San Juan de Dios; una de $1/4$ á la Sociedad de Beneficencia de Señoras; una de $1/4$ al cuartel del Bata-

llón N.º 2.º; dos de 3/4 al Hospital Civil; una de 1/4 al cuatel del Batallón N.º 1.º; una de 1/4 al Colegio de San Vicente del Guayas; una de 1/8 al jardín de la Avenida Olmedo; tres de una pulgada al Parque Seminario; y dos de media al Hospital Militar.

Art. 20—Para los efectos de esta tarifa se considerarán las casas de un alto como dos pisos y las de dos altos como de tres pisos.

Llámase primer piso todo aquel en que los establecimientos ó tiendas dan frente á los portales ó calles.

Art. 21—Se prohíbe transmitir la cañería de un piso á otro y á los edificios colaterales.

Si existiese transmitida la guía de un edificio á su colateral, á más de pagar la mensualidad equivalente al diámetro de la guía transmitida, se suspenderá el servicio hasta que sea pagada la mensualidad correspondiente y solicitada la guía independiente.

Art. 22—Cada piso debe tener su guía independiente.

Si en un mismo piso hay varios departamentos, cada uno de estos tendrá su guía propia.

Art. 23—Las casas que tuvieran transmitida la guía del primero al segundo piso ó viceversa, ó de un departamento á otro pagarán el valor de dos guías.

Art. 24—En las casas en cuyos patios hubiere cuartos de alquiler, al encontrarse transmitida la guía, bien sea del segundo ó del tercer piso, se cobrará el valor de una guía más.

Art. 25.—El impuesto comenzará á cobrarse desde el día en que quede colocada la guía, cuya fecha la dará el Plomero que haga el trabajo, certificada por el Inspector y el solicitante.

Art. 26--Es prohibido regalar, vender ó regar las calles con el agua entregada á domicilio por tubería directa y al que infringiere esta disposición se le cortará la guía

Art. 27--Queda absolutamente prohibido dar agua en el tránsito de la tubería terrestre; pero la I. Municipalidad la concederá una vez que pueda disponer de excedente innecesario para la provisión de la ciudad de Guayaquil, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El cobro de este consumo se hará mensualmente por medida, á razón de S. 0,50 los 1000 litros ó metro cúbico.

2.ª Cuando el agua se entregue á alguna población del tránsito, esta Municipalidad no se entenderá jamás con los vecinos de ella, sinó con la I. Municipalidad del respectivo Cantón.

3.ª La Municipalidad del Cantón respectivo, fijará el lugar donde deba colocarse en cada población la llave de agua, siendo los gastos por su propia cuenta;

4.ª Cuando el agua sea entregada á fincas particulares, esta Municipalidad se entenderá con los propietarios. El precio será el mismo que para las poblaciones del tránsito;

5.ª En ambos casos la Municipalidad de Guayaquil no se obliga á proporcionar agua indefinidamente; una vez que el consumo de agua de la ciudad no permita conservar el fondo de reserva necesario, de hecho queda concluido el arreglo celebrado para las poblaciones del tránsito y fincas particulares, y sin lugar á reclamo de ninguna clase.

6.ª--La colocación de estas guías y la unión de

los medidores serán dirigidas por el Ingeniero Municipal; más cuando no haya Ingeniero, el trabajo lo hará uno de los plomeros municipales nombrado por el Jefe de la Oficina. Unicamente los dueños de los edificios podrán solicitar guías para la provisión de agua.

7.ª--El solicitante pagará el arriendo mensual del medidor que le coloque el Municipio. Exeptúase de ésta disposición el que use medidor de su propiedad aceptado previamente por el Jefe de la Oficina.

Art. 28--Quedan exentos de las disposiciones anteriores, las personas que tuvieren el servicio de agua en sus casas y establecimientos públicos por contrato especial celebrado anteriormente con el I. Concejo Cantonal, pero solo hasta su vencimiento.

Art. 29--El solicitante de una guía en el caso de ausencia, lo comunicará por escrito al Jefe de la Oficina para que mande cortar la guía y dé parte al Tesorero Municipal, sin cuyo requisito estará obligado á satisfacer las mensualidades.

Art. 30--Si se encontrase que algún edificio ó departamento, etc. etc., se provée de agua por vía directa sin haberla solicitado, pagará el doble de la pensión correspondiente al diámetro de la guía por las mensualidades corridas, sin perjuicio de que la guía sea cortada.

Art. 31--Si se volviere á solicitar el uso de una guía cortada, el interesado abonará previamente el valor de los gastos ocasionados en la cortada y reapertura, así como también el de las mensualidades adeudadas por las guías cortadas por falta de pago.

Los gastos de cortada y reapertura de una guía, se fijan en S. 5 para las calles pavimentadas y en S. 3 para las demás.

OFICINA DE AGUA POTABLE.

Art. 32—Esta Oficina se compondrá de los empleados siguientes:

1.º Un Jefe de la Oficina, al cual están subordinados los empleados del ramo, exepcto el Ingeniero, cuyas funciones son especiales.

Las atribuciones del Jefe de la Oficina son:

Dirección de la oficina;

Recibir el agua en los algibes del Santa Ana y distribuirla en la población;

Todo lo relativo á la colocación y servicio de guías;

Vigilar que el servicio en los puestos de venta sea correcto; y

Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

2.º Un Oficial, que estará á las órdenes del Jefe y se encargará de llevar los libros que este le designe.

3.º Un inspector de la Oficina, que estará á las órdenes y subordinado al Jefe. Las atribuciones de éste son:

Presenciar la colocación de las guías;

Hacer visitas domiciliarias á fin de que el uso que se haga del agua esté de acuerdo con el presente Reglamento; y

Cumplir las órdenes del Jefe, en lo relativo al servicio.

4.º Un Ingeniero Municipal cuyas atribuciones son:

La dirección técnica de la obra;

Dirigir los trabajos necesarios para que la conducción del agua desde Agua Clara hasta los algibes del Santa Ana sea correcta, á fin de obtener en estos algibes la mayor cantidad de agua posible;

Asistir diariamente á la Oficina durante 2 horas, cuando menos, por la tarde.

Previo contrato con el Municipio, el Ingeniero puede desempeñar al mismo tiempo el cargo de Jefe de la Oficina.

5.º Un Inspector sobrestante para las cuadrillas de reparación de Durán á Agua Clara. Los empleados de las cuadrillas de reparación, sea de Durán á Agua Clara, sea en la red urbana, estarán bajo las órdenes del Ingeniero, pero en lo relativo á guías, estarán subordinados al Jefe de la Oficina.

6.º Un sobrestante para la cuadrilla de la ciudad,

7.º Tres guardianes: uno para la represa de Agua Clara, otro para los algibes del Santa Ana y otro para los algibes de San Rafael. Estos serán nombrados por el Ingeniero, de acuerdo con el Presidente del Concejo. Estos guardianes están obligados á vivir en las garitas construídas con tal objeto en los respectivos estanques.

Art. 33.—Los peones de las cuadrillas de reparación y conservación de la obra, serán aumentados ó disminuidos á medida de las necesidades, también de acuerdo con el Presidente del Concejo.

Art. 34. Cuando no haya Ingeniero, el Jefe de

la Oficina vigilará la obra á fin de que no haya interrupción en el servicio, mientras el Concejo resuelva lo conveniente, en cuyo caso se nombrará, si fuere necesario, un Inspector especial para la línea de Durán á Agua Clara.

Art. 35.—En la Oficina de Agua se llevarán los libros siguientes:

1.° Un libro en que consten las matrículas de todos los que pidieren agua á domicilio, consignando el número de la licencia, la calle, el número de la casa y el nombre del propietario.

2.° Un libro de medidores de agua con su correspondiente índice;

3.° Un libro de consumidores, por calles;

4.° Un libro en que conste el volúmen de agua que entra en el depósito del Santa Ana, cada 24 horas, y las diferencias de nivel que hubiese en los estanques. El Ingeniero suministrará diariamente estos datos; y

5.° Un libro en que se copien las comunicaciones que se envíen y los informes que mensualmente deben remitirse por la Oficina de Agua ó por el Ingeniero, cuando lo haya, al I. Concejo.

Art. 36.—Todo gasto ó pago hecho por cuenta de la Empresa de Agua, debe ser previamente aprobado por el Presidente del Concejo y visado por el Jefe de la Oficina de Agua y el Ingeniero, cuando lo haya, en la parte que á cada uno le corresponda, y llevará el páguese del Presidente del Concejo.

Art. 37.—El I. Concejo nombrará todos los años el número de Plomeros que crea necesario de entre los que tengan establecimientos propios en la ciudad, para que sean los únicos que puedan perforar la

cañería principal. Estos nombramientos se harán á propuesta del Jefe de la Oficina.

Art. 38.--Los Plomeros nombrados por el Concejo serán suspendidos en sus funciones y reemplazados por otros, cuando no cumplan exactamente con las siguientes prescripciones:

1.^a No ejecutarán ningún trabajo en las cañerías municipales sin previo permiso especial de la Oficina;

2.^a Las llaves de perforación que se coloquen en el tubo principal, deben ser reducidas estrictamente el diámetro que indique la orden que dé la Oficina, pero el tubo que se emplee para formar la guía será de $\frac{1}{2}$ pulgada, quedando prohibido usar $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{8}$ de pulgada. Este tubo debe ser forrado en crudo y alquitranado; y

3.^a Cuando hayan llaves para guías en la Oficina, serán éstas las únicas que se empleen, pagando el interesado su valor.

Art. 39.--Antes de ejecutar el trabajo de una licencia, se pondrá en conocimiento de la Oficina para que el Inspector pueda acudir en tiempo oportuno á hacer la inspección de la obra. El aviso se hará por escrito indicando el nombre de la persona á quien se va á hacer el trabajo y el número de la licencia. Los avisos para los trabajos se recibirán en la Oficina de 8 á 10 a. m.

Art. 40.--Los permisos para ejecutar la obra, se devolverán en la Oficina los días sábados de cada semana, visados por el Inspector de agua.

Art. 41.--Los días sábados de cada semana, junto con los permisos, los plomeros entregarán en

la Oficina una lista detallada, con la fecha en que quedó colocada cada guía.

Art. 42.—Las penas de los infractores que hicieren daños á la cañería, hidrantes ó algibes etc. etc., serán aplicadas de conformidad con el Código Penal y la Ley de Policía.

Art. 43.—El Concejo podrá disponer, en cualquier tiempo, que el servicio de agua á domicilio se haga por medio de medidores, de conformidad con el precio establecido en el inciso 2.º del artículo 15; las demás disposiciones concernientes y lo dispuesto en el inciso 7.º del artículo 27 del presente Reglamento.

Art. 44.—El presente Reglamento comenzará á regir desde el 1.º de Junio próximo, con excepción de los incisos 1.º y 2.º del artículo 15, los cuales no surtirán sus efectos hasta que el I. Concejo lo disponga, notificándolo al público con un mes de anticipación.

Entre tanto, el consumo de agua se cobrará con sujeción al artículo 14 del capítulo III del Reglamento de 24 de Febrero de 1893, el cual queda derogado en todas sus partes, excepto en el artículo citado, que se considerará también derogado tan luego como se pongan en vigencia los artículos supradichos que establecen la nueva Tarifa.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Guayaquil, á 22 de Mayo de mil ochocientos noventa y seis

El Presidente,

Francisco García Avilés.

El Secretario Accidental

Vicente Paz A.

El infrascrito Secretario Accidental del Ilustre Concejo, con el juramento de Ley certifica: que el presente Reglamento ha sido discutido por la Ilustre Corporación, en sus sesiones correspondientes á los días 6, 10, 13, 24 y 31 de Marzo; 4, 6, 7, 8 y 28 de Abril; 5 y 12 Mayo del presente año.

Guayaquil, 23 de Mayo de 1896.

Vicente Paz A.

Jefatura Política del Cantón. Guayaquil, Mayo 26 de 1896.

Ejecútese y publíquese por bando.

R. Benites Icaza.

Francisco Rodriguez,
Secretario.

Doi fé: que la presente Ordenanza ha sido publicada por mí hoy día.

Guayaquil, Mayo 29 de 1896.

Francisco C. Hernández,
Escribano Público.

ORDENANZA DE SISA.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL.

En uso de la facultad que le concede el número 8 del artículo 73. de la Ley de Régimen Municipal y el artículo 2.º del Decreto Legislativo de 11 de Noviembre de 1867.

Acuerda:

Art. 1.º—El derecho de sisa, por cabeza de ganado mayor, será de un sucre setentay cinco centavos (s. 1 1.75 cts.)

Art. 2.º—El celador del Camal no permitirá la matanza, sin que previamente se le presente el comprobante de haberse pagado el impuesto en Tesorería, y diariamente remitirá á esa Oficina, con el V.ºB.º del médico del ramo, una lista en que conste el número de reses beneficiadas, su dueño, color, fierro, etc.

Art. 3.º—El pago del impuesto á que se refiere el artículo primero, no exonera de satisfacer el señalado por el transporte de carne á la plaza de abas-

tos y el de la ocupación de puestos en la misma plaza.

Art. 4.º—El ganado menor de cerda ó lanar que se beneficie para el consumo público, queda sugeto á la misma inspección facultativa á que está sometida el ganado mayor; verificándose la matanza en el mismo lugar donde se beneficia este y fijando la hora que crea adecuada el médico.

Art. 5.º—Para comprobar si dicho ganado ha sido sometido á la inspección facultativa, debe exigírsele á cada expendedor los mismos comprobantes que se exigen á los expendedores del ganado mayor.

Art. 6.º—Se impone una contribución sobre cada cabeza, en el ganado menor, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Cada cabeza de cerda	S/. 1.75
Cada cabeza de ganado lanar	" 0.30

Art. 7.º—En la presente Ordenanza queda refundida la de ganado mayor expedida anteriormente por el I. Concejo, y comenzará á regir desde la fecha de su promulgación y mientras se haga el remate del impuesto, en la parte que ha aumentado por la nueva tarifa, los valores que se recauden ingresarán á la Caja Municipal, designándolos á la partida de gastos extraordinarios.

Dada en la sala de sesiones del I. C. C., á 14 de Noviembre de 1896.

El Presidente,

Juan H. Esteves

El Secretario,

Francisco Ycaza Bustamante



El insfrascrito Secretario Municipal, con el juramento de Ley certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I. C. en sus sesiones correspondientes al 27 de Octubre y 4 y 7 de Noviembre del presente año, según consta de las actas respectivas.

Guayaquil, Noviembre 14 de 1896.

El Secretario Municipal,
Francisco Yeaza Bustamante.

Jefatura Política del Cantón. Guayaquil, Noviembre 18 de 1896.

Ejecútese y publíquese por bando.

F. J. Martínez Aguirre,

Francisco Rodríguez.

Secretario.

La presente Ordenanza se publicó por bando con las solemnidades de estilo.

Guayaquil, Diciembre 9 de 1896.

S. Vallejo,
Escribano Público.



RESOLUCIONES

SE CONGEDE
AL FERROCARRIL DEL SUR
... DOS GUIAS DE AGUA POTABLE.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Vista la solicitud del Sr. Depositario del Ferrocarril del Sur, y en consideración á los servicios que presta á la obra del Agua Potable la expresada línea ferroviaria;

RESOLVIÓ:

Concederle el uso de dos guías de agua potable de $\frac{1}{16}$ de pulgada cada una, en las estaciones del Milagro y Barraganetal, para el exclusivo objeto de alimentar las locomotoras del servicio; bajo prevención de que los depósitos en que se mantenga el agua han de permanecer cerrados bajo llave para evitar que se emplee en otros usos que el determinado.

(Sesión de 24 de Enero de 1896.)

SE ACUERDA

**NOMBRAR UN CAPITAN PARA LA CUADRILLA
DE LA CARGA DEL INTERIOR.**

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Atentas las razones expuestas por el Sr Tesore-
ro de Rentas Municipales;

RESOLVIÓ:

Nombrar un Capitán de cuadrilla para que dia-
riamente tome nota de la carga que se introduce del
interior de la República al Mercado de esta ciudad,
á fin de obtener mayor exactitud en la recaudación
del impuesto respectivo.

(Sesión de 11 de Febtero de 1896.)



SE DETERMINA
EL IMPUESTO QUE DEBEN PAGAR LAS
CARROZAS FUNERARIAS.

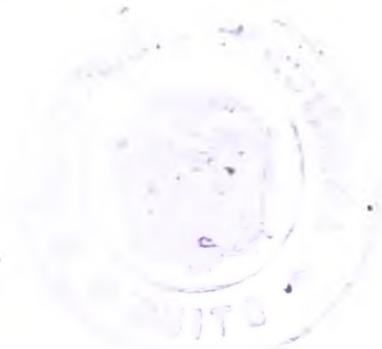
EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Oida la reclamación interpuesta por parte interesada;

RESOLVIÓ:

Que las carrozas de servicio funerario se consideren como carruajes para los efectos del pago del impuesto de rodaje; debiendo, en consecuencia, satisfacer S. 0.40 diarios.

(Sesión del 22 de Febrero de 1896.)



SE PROHIBEN
LAS REUNIONES POLITICAS EN LOS SALONES
DE LA MUNICIPALIDAD.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Juzgando conveniente dictar una disposición que sirva de norma á los que soliciten las salas del Ayuntamiento;

RESOLVIÓ:

No conceder los salones de la Casa Municipal para ninguna reunión de carácter político

[Sesión del 14 de Abril de 1896.]

SE PROHIBE

EL USO DE FOGONES EN LA PLAZA DEL MERCADO.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Visto el dictámen emitido en el particular por el Sr. P. Síndico Municipal;

RESOLVIÓ:

Mantener la determinación adicional al Reglamento de Plaza, por la cual se prohibió el uso de fogones en las tiendas situadas bajo la casa Municipal y al rededor del Mercado [*]

[Sesión de 12 de Mayo de 1896]

(*) La prohibición aludida fué dictada en 9 de Agosto del año próximo pasado; pero se suspendieron sus efectos por la reclamación interpuesta por algunos interesados, la misma que se dilucida en el informe referido.

SE CONCEDE

PERMISO AL GREMIO DE PANTALONEROS
PARA QUE VENDAN EN LOS DIAS FERIADOS.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Oída la representación del gremio de vendedores de pantalones;

RESOLVIÓ:

Permitirle que, en los días feriados, expendá sus mercaderías hasta las 11 a. m.

La contribución de 10 centavos diarios que pagan dichos vendedores, corresponde al impuesto de ocupación de la vía pública.

(Sesión de 15 Mayo de de 1896.)



SE DA A UNA CALLE
DE LA CIUDAD EL NOMBRE DE
“GENERAL CORDOVA.”

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

“En obsequio á la memoria de uno de los más
ilustres héroes de la Independencia;”

RESOLVIÓ:

Dar el nombre de “GENERAL CÓRDOVA” á la ca-
lle llamada antes de “La Gallera,” que parte de la
Plaza de Rocafuerte y termina en la calle de Bo-
livar.

(Sesión de 11 de Setiembre de 1896.)

SE APRUEBA

EL PLANO PRESENTADO POR

EL SEÑOR G. THORET.

EL I CONCEJO CANTONAL,

Después de estudiar los planos para la reedificación de la zona de esta ciudad incendiada el 5 y 6 de Octubre del presente año, presentados al concurso convocado por la I. Municipalidad, y oído el dictámen de la Comisión nombrada al efecto;

RESOLVIÓ:

Aceptar y aprobar el plano trabajado por el Ingeniero Sr. Gastón Thoret;

Suprimir en aquel el área señalada para la nueva Aduana, toda vez que el Supremo Gobierno ha decidido reconstruir este edificio en el mismo lugar que ocupaba antes del incendio;

Aceptar las objeciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a, 8.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a y 12.^a hechas al expresado plano por la Jefatura Política del Cantón, con fecha 27 de Noviembre; negando la 5.^a, con lo cual se deja, por tanta, ol

calle de Rocafuerte de tipo ancho, y modificándose la 7.ª en este sentido: que la calle de la Caridad desemboque en la Avenida “Nueve de Octubre;” [*]

Reducir la calle de “Roca” al tipo angosto.

[Sesiones de 15, 27 y 28 de Noviembre de 1896.]

(*) OBJECIONES hechas al plano por el Sr. Jefe Político del Cantón, Dr. F. J. Martínez Aguirre:

1.ª — Debe suprimirse el ensanche que sufre la calle de *Clemente Ballén*, desde la calle de la Caridad hasta la de Boyacá, por cuanto no solo es innecesario sino aún perjudicial; pues la Plaza de Bolívar perdería su simetría, pequeño defecto en el ancho de la calle, que no puede subsanarse con menoscabo de la regularidad de la principal plaza de Guayaquil.

2.ª — La prolongación de la calle de Luque hasta el Malecón, debe también desecharse. Para conseguirlo necesario sería que desaparecieran por completo las calles de *Illingwort* y *Elizalde*, privando a los propietarios de los derechos de salidas que tienen á dichas calles. Los edificios situados en el centro de la manzana, quedarían encerrados y los dueños de los que forman esquina, perderían no solo el derecho de conservar la salida á dos calles, sino que sus propiedades disminuirían de valor, por falta de la posesión especial como la de los productos que, por esa misma posesión, dan los edificios allí construidos.

El Municipio pues tendría: ó que expropiar todos los solares comprendidos en las manzanas que dan su frente á las calles mencionadas, ó que indemnizar los respectivos perjuicios.

Lo uno y lo otro le es imposible al Ayuntamiento.

Además, si atendemos á los preceptos legales, tendremos que convenir en que no existe la necesidad ni la utilidad de la expropiación, condiciones indispensables para que no pueda accederse á despojar á una persona de la propiedad adquirida. Difícil, por no decir imposible, sería la prueba, pues lo que es apenas conveniente, no puede en manera alguna convertirse en necesario.

3a. — La rectificación que se hace en la primera cuadra de la calle de Aguirre, es también perjudicial al ornato. — Verdad que esa calle en lo general necesita de ensanche; pero no en la primera cuadra, donde tiene una extensión suficiente: al hacerse mayor todavía, dará por resultado que, adquiriendo ensanche desproporcionado, chocará más aún la parte angosta. — Para que en algo se compense lo espacioso de la calle en la primera cuadra, es preciso ensanchar de la segunda y demás, hácia el Oeste, sin tocar la primera.

4.ª — En la calle de Bolívar, en la parte comprendida entre las calles Pedro Carbo y Córdova, débese dejar terreno necesario para una plaza pública, ya atendiendo á que en ese lugar queda un templo, ya por cuanto en ella debe levantarse la estatua de don “Pedro Carbo,” según repetidas resoluciones del Concejo.

5.ª — La calle de Rocafuerte debe reducirse al tipo de menor ancho, suprimiendo la Alameda.

6.ª — La calle de Pedro Carbo, debe de seguir de tipo angosto hasta la plaza de la Merced, á fin de impedir la falta de simetría, si se llevara con el ancho que fija el plano, hasta la calle de Luque.

7. º —La apertura de la calle de la Caridad es perjudicial tal como aparece en el plano. Débese pues limitar hasta la calle de Vélez, para impedir ya el costo de las expropiaciones, por ahora, y ya que, quitando á la Iglesia de San Francisco buena parte de terreno, ésta tenga que avanzar á la plaza de Rocafuerte, como aparece en el plano, con menoscabo de la plaza pública.

8. º —La calle del Chimborazo que figura como alameda, debe quedar en el ancho menor, ó sea lo que se denomina en el informe tipo angosto.

9. º —La calle de Córdoba debe rectificarse abriendo desde la calle Nueve de Octubre hasta el cerro.

10. º —Igualmente la calle de Escobedo debe abrirse hasta el cerro.

11. º —La de Boyacá, una de las calles más anchas, no debe ser reducida al tipo angosto, sino quedar de alameda.

12. º —Como consecuencia de la alameda que debe formarse en la calle de Boyacá, la de Chanduy no tiene por qué ser de tanta anchura y debe quedar entre las de tipo angosto.



CONTRATOS



CONTRATO DE FIANZA HIPOTECARIA

EL SR. MIGUEL G. HURTADO

A LA I. MUNICIPALIDAD CANTONAL,

En la ciudad de Guayaquil, á los veinte y cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y seis, ante mi Francisco C. Hernández, Escribano Público numeral de este Cantón, y testigos infrascritos, han comparecido: por una parte, el señor Miguel Gabriel Hurtado, por su propio derecho, y por otra, el señor doctor Manuel Calisto Manrique, en su carácter de Procurador Síndico Municipal suplente en ejercicio y abogado de los Tribunales de Justicia de esta República y de los de la de Chile, ambos mayores de edad, con la capacidad civil necesaria, á quienes conozco, y procediendo á celebrar la presente escritura de fianza hipotecaria, me han presentado los documentos q' á continuación copio.

Oficio.—Guayaquil, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y seis — Señor Miguel G. Hurtado—La I. Municipalidad Cantonal, en sus sesiones de trece y catorce del presente, ha consi-

derado la fianza hipotecaria ofrecida por Usted, para entrar al desempeño del cargo de Tesorero Municipal, habiendo tenido por conveniente aceptarla, bajo condición de que el seguro contra incendios de las fincas que deben garantizar la obligación, sea elevado á diez y seis mil sucres (S/. 16,000) y bien entendido que no reconocen otro gravámen anterior que una hipoteca por valor de seis mil sucres (S/. 6,000).—Usted se servirá por tanto, ponerse de acuerdo con el señor P. Síndico Municipal para el otorgamiento de la respectiva escritura pública.—Dios y Libertad—*Francisco García Avilés.* = Guayaquil, á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Señor Síndico Municipal.—Según disposición del I. C. Cantonal que presido, dictada en sesión de catorce del presente; sírvase Usted intervenir en el otorgamiento de una escritura pública de fianza hipotecaria que debe rendir el Señor Miguel G. Hurtado, para entrar en el desempeño del cargo de Tesorero Municipal que le ha confiado la I. Corporación; escritura que debe reducirse á los siguientes términos, con arreglo al convenio ajustado entre Usted y dicho Señor.—Primero—El señor Miguel G. Hurtado, con el fin de responder por la recaudación, inversión y en géneral por la administración de los fondos y rentas municipales que va á manejar como Tesorero nombrado por el I. Concejo; da en hipoteca especial y señaladamente dos casas y solares de su propiedad, las mismas que fueron ofrecidas por el empleado expresado y aceptadas en garantía hipotecaria por el Ilustre Concejo.=Segundo—El plazo de esta hipoteca y fianza durará por todo el tiempo necesario has-

ta que se declare relevado de toda responsabilidad, conforme á la ley, al señor Hurtado, de las cuentas del cargo de Tesorero que va á ejercer.=Tercero.—Las casas y solares que se hipotecan estan situados en esta ciudad, bajo los linderos siguientes: la primera, en la calle de Aguirre, colindando: por el Norte, con solar del Doctor Alejo Lascano; por el Sur, con la calle de Aguirre; por el Este, con casa y solar de la Señora Cabrera v. de Ayala; y por el Oeste, con casa y solar de Don Miguel Juanola.—La segunda, en la calle de Bolívar, está limitada: por el Norte, con casa y solar de los herederos de Don M. Terreros; por el Sur, con la calle de Bolívar; por el Este, con casa y solar de Don Juan B. Rolando; y por el Oeste, con la calle de Jimena.=Cuarto.—El Señor Hurtado se obliga á mantener aseguradas las dos casas en la suma de diez y seis mil sucres (sq. 16,000), hasta la fecha que le sea cancelada la presente escritura.=Quinta.—Se declara que esta es segunda hipoteca; reconociendo el Concejo la prelación de un gravámen que existe á favor del Banco Territorial de valor de seis mil sucres (sq. 6,000)=Sexto.—El Señor Síndico Municipal Suplente se servirá agregar las demás cláusulas que crea conveniente para la validez y perfecta seguridad de este contrato:—Dios y Libertad—*Francisco García Avilés.*

Acta del I. C. C.=El infrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley certifica: que en el libro copiador de oficios de la Presidencia del Concejo, correspondiente al año próximo pasado, á fojas trescientas nueve, se encuentra el siguiente nombramiento:=Guayaquil, Diciembre veinte y tres de mil ochocientos noventa y cinco.—Al Señor Doctor

Manuel de Calisto.—El I. C. Cantonal, en sesión de veinte del presente y en uso de la facultad que le concede la ley, ha tenido á bien elegir á Usted Síndico Suplente para el año de mil ochocientos noventa y seis.—Lo que comunico á Usted para que se sirva concurrir á este despacho el primer día hábil, con el objeto de que preste la promesa de estilo y principie á ejercer el cargo que tan acertadamente se le ha confiado.=Certifico además: que el Señor Doctor Manuel de Calisto, se halla ejerciendo las funciones de su cargo, como representante del Concejo, en el otorgamiento de la escritura de fianza hipotecaria que debe otorgar el Señor Miguel G. Hurtado, para entrar en el desempeño del cargo de Tesorero Municipal.—Guayaquil, Enero veinte y cinco de mil ochocientos noventa y seis.—A. Aguirre A.=(Es copia) Por tanto, el Señor Hurtado dice: que para entrar al desempeño del cargo, que como Tesorero Municipal de este Cantón se le ha conferido, tiene á bien dar en hipoteca real y perfecta por el alcance que al rendir sus cuentas tuviere en contra, las casas y sus solares determinados en la nota inserta, circunscritas bajo los linderos ya detallados; propiedades que no reconocen otro gravámen que el de seis mil sucos (sq. 6,000) á favor del Banco Territorial, el cual reconocerá la prelación de ley, obligándose además, según los términos de las cláusulas insertas, con sus bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando el domicilio, leyes, fueros, privilegios y más exepciones que pudiera aducir para eludir el cumplimiento de las obligaciones que contrae, sujetándose á las leyes del caso y muy especialmente á las detalladas en el artículo dos mil cuatro-

cientos diez y seis y sus incisos del Código Civil, renunciando las favorables en caso necesario.—Presente el Señor Manuel de Calisto Manrique, en su carácter de Síndico Municipal, acepta en todas sus partes el contenido de esta escritura, en nombre y representación de la Ilustre Municipalidad Cantonal, cuya personalidad ejerce en este acto, y ambos contratantes facultan para su inscripción al suscrito Escribano.—Leído que les fué en alta voz á los contratantes el tenor literal de este instrumento, lo aprueban, ratifican y firman en unidad de acto con los señores Pedro Gamez, Carlos Jurado Icaza y José Agustín Matos, testigos de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conmigo, de que doy fé=[Firmado,—M. G. Hurtado.—M. de Calistro M.—Testigo, P. Gamez—Testigo, C. Jurado Icaza.—Testigo, J. A. Matos.—Francisco C. Hernández, Escribano Público.—Se otorgó ante mi y en fé de ello sigo y firmo este primer testimonio en la misma fecha. Francisco C. Hernández, Escribano Público.—Queda inscrita esta escritura de fs. 56 al 58 del Registro de Hipotecas y anotada bajo el número 159 del Repertorio; practicándose la presente inscripción por mandato del juzgado primero Municipal, según auto de esta fecha.=Guayaquil, Febrero 26 de 1896.—Carlos A. Rivadeneira.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LA I. MUNICIPALIDAD CON LOS

SEÑORES REPETTO Y ROCATAGLIATA.

En la ciudad de Guayaquil, á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, ante mi Santiago Vallejo, Escribano Público de este Cantón, y testigos infrascritos, comparecieron los Sres. Doctor Francisco de Paula Avilés Zerda, Procurador Síndico Municipal, á nombre y representación de la I. Municipalidad Cantonal, y Don Evangelista Repetto, en representación de la sociedad Repetto & Rocatagliata, como su gerente, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado casados, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fé, y para el otorgamiento de esta escritura me presentaron como minuta el oficio que copio:—Guayaquil, á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Sr. Procurador Síndico Municipal.—Habiendo sido aceptada por el I. Concejo Cantonal la propuesta que los Sres. Repetto y Rocatagliata presentaron á la licitación que la I. Municipalidad con-

vocó para el arrendamiento de la tienda N.º 184 situada bajo esta casa municipal, se ha de servir U. intervenir á nombre del I. Concejo en el otorgamiento de la respectiva escritura pública, que deberá contener las siguientes cláusulas.—1.ª—La I. Municipalidad dá en arrendamiento á la sociedad comercial Repetto & Rocatagliata, la tienda de su propiedad situada bajo la casa municipal y señalada con el N.º 184. El arrendamiento durará cuatro años, á contar desde el primero de Enero próximo pasado, pero si el I. Concejo resolviese reconstruir el edificio Municipal, terminará por el mismo hecho el presente contrato sin necesidad de deshaucio y sin que el arrendador quede obligado á indemnización alguna por este motivo.—2.ª—El cánon mensual será de cien to sesenta sucres, que los arrendatarios pagarán por mensualidades adelantadas. En caso de demora en el abono de un periodo, el Concejo podrá pedir la resolución del contrato, á menos que los arrendatarios otorguen fianza á satisfacción del Tesorero Municipal por todo el tiempo que falte para espirar el arrendamiento.—3.ª—Las mejoras quedarán á beneficio del I. Concejo. Las reparaciones, de cualquier naturaleza que sean, serán en todo tiempo de cargo de los arrendatarios, aun las conocidas con el nombre de locatarias.—4.ª—Se excluye del arrendamiento la trastienda y volado que existe á la espalda de la tienda y que se mandará á destruir por cuenta del Concejo. Los arrendatarios no tendrán derecho á disminución de precio ni á pedir la resolución del contrato por las reformas ó reparaciones que le impidan accidentalmente el uso de la tienda en todo ó parte.—5.ª—Los arrendatarios tienen co-

nocimiento de que la casa municipal está afectada á favor del Banco de C. Hipotecario, y por consiguiente renuncian á cualquier reclamo por perjuicios en el inesperado caso de que ese gravámen pudiera causárselos algún día. =6.ª--Si el edificio se destruyere por cualquier accidente, como incendios, temblores, &, terminará el arrendamiento y los Sres. Repetto y Rocatagliata tendrán derecho á que el I. Concejo les reintegre de la pensión que hubiere recibido adelantada, la parte correspondiente á los días que falten para terminar el periodo mensual. Los inquilinos renuncian domicilio. El Sr. Síndico se servirá agregar las demás cláusulas que tiendan á darle mayor seguridad á este contrato y exigir que los arrendatarios comprueben la existencia legal de la sociedad Repetto y Rocatagliata.--Dios y Libertad.—Francisco García Aviles.—Es copia de su original al que me remito. En su virtud, los otorgantes ratifican la presente escritura y á su cumplimiento quedan sujetas las partes contratantes en toda forma de derecho, renunciando las leyes que les favorezcan para desvirtuar en cualquiera sentido el contexto de este instrumento: queda agregada al registro y forma parte integrante de esta escritura, una copia del nombramiento de Síndico hecho en el Sr. Dr. Avilés Zerda, con lo cual queda legitimada su personería en este contrato y se copiará en los testimonios que de la misma se dieren. Leída por mi esta escritura en alta voz, de principio á fin, á los otorgantes en presencia de los testigos de este domicilio mayores de edad é idoneos Sres. Roberto Jimenez, Ignacio Pacheco Vera y Tomás López Espinoza, la aprueban y suscriben en

unidad de acto con dichos testigos á quienes conozco. Doy fé:--Francisco de P. Avilés Z.—Repetto y Rocatagliata.--Testigo, R. Jimenez.—Testigo, Ignacio Pacheco Vera.--Testigo, Tomás López Espinoza. S. Vallejo.

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero este segundo testimonio en el dia de la fecha.

S. Vallejo.

Escribano Público.





CONTRATO

PARA EL ACARREO DE CARNES.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD

CON EL SEÑOR AMADO M. BARBOTO.

En la ciudad de Guayaquil, á los treinta días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, ante mí Francisco C. Hernández, Escribano Público numeral del Cantón y testigos infrascritos, han comparecido: por una parte, el Señor Doctor Francisco de Paula Avilés Zerda, en su caracter de Síndico Municipal, casado; y por otra, los Señores Amado M. Barbotó, casado, y Agustín Bottaro, también casado, todos de este vecindario, mayores de edad, con la capacidad civil necesaria, á quienes de conocerlos doy fé, y procediendo á celebrar el presente contrato, me han presentado para su inserción, los documentos que copiados literalmente son del tenor siguiente. = *Oficio.* -- [Hay un sello]. -- Guayaquil, á ventiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. -- Señor Síndico Municipal. -- Conforme

á lo resuelto por el I. Concejo, en las sesiones de veinticuatro y veintisiete de los corrientes, sírvase U. elevar á escritura pública el contrato celebrado por esta I. Municipalidad con el Señor Amado Barbotó, para el acarreo de carne del antiguo matadero á la plaza de abastos, bajo las condiciones siguientes:—Primera.—El Señor Amado Barbotó se obliga á conducir las carnes, del antiguo matadero á la plaza del mercado, desde las diez y media de la noche, y entregarlas, á más tardar, hasta las cuatro y media de la madrugada.=Segunda.—El I. Concejo dará al empresario para el servicio, dos carros de su propiedad, siendo de cuenta de este proporcionar todo lo necesario para el servicio como son: mulares, toldas para los carros, faroles, carretillas, arneses, &, y demás útiles, corriendo de cuenta del mismo la mantención de las bestias.=Tercera.—El Concejo concede al empresario el uso de la línea ferrea, que partiendo del Camal sigue por las calles de Rocafuerte, Teatro y Clemente Ballén, para que pueda efectuar el servicio durante las horas señaladas en la cláusula primera.=Cuarta.—El Señor Amado Barbotó conservará los dos carros en buen estado de servicio, los mantendrá en perfecto estado de aseo, obligándose á pintarlos y alquitranarlos cuatro veces al año. Al tiempo de entregarlos, después de la terminación del contrato, los devolverá al Municipio en buen estado de servicio.=Quinta. Toda clase de reparaciones que se lleve á efecto en los carros, sea cual fuere su valor, será de cuenta del empresario, sin que por ningún caso tenga que hacer el Concejo indemnizaciones.=Sexta.—El Señor Amado Barbotó se compromete á pagar á la

Municipalidad todos los perjuicios que le sobrevinieren por no haber transportado todas ó una parte de las carnes, hasta la hora señalada. En este caso, la Municipalidad tomará sin orden judicial el valor de la indemnización, rebajando al Empresario de las cantidades que semanalmente se le paguen, y si éstas no alcanzaren, queda obligado á cubrir el déficit inmediatamente.=Sétima.--Este contrato tendrá la duración de dos meses, contados desde el día en que se firme la escritura pública, y no podrá el Empresario traspasarlo, sin ponerlo antes en conocimiento del Ilustre Concejo.=Octava.--La Municipalidad abonará al Empresario por este servicio, la cantidad de trescientos cincuenta sucres [S. 350] mensuales, cuando lo haga en carros, y cuatrocientos sucres [S. 400], también mensuales, cuando lo haga á lomo de bestias. Este precio debe pagarse proporcionalmente por semanas vencidas.=Novena.--El Señor Agustín Bottaro, firmará el presente contrato como fiador y se compromete á responder por los resultados del convenio, renunciando al efecto los beneficios de orden, excusión, domicilio, y más que puedan favorecerle.=Usted Señor Síndico, se servirá agregar todas aquellas cláusulas que den más seguridad y garantía á las partes contratantes.—Dios y Libertad.—Francisco García Avilés.—*Solicitud*.—Señor Presidente del I. C. Cantonal.—Habiéndose aceptado la propuesta que el I Concejo, relativa al acarreo de carne del mata-dero á la plaza de abastos, presento como garantía del contrato que se celebre, al Señor Agustín Bottaro, quien reúne las condiciones prescritas por la ley. Guayaquil, Marzo ventiocho de mil ochocientos no-

venta y seis.—Amado M. Barbotó.—*Nombramiento*. El infrascrito Secretario Municipal con el juramento de ley, certifica: que en el libro copiador de oficios de la Presidencia del Concejo, correspondiente al presente año, se encuentra el presente nombramiento.—Guayaquil, Enero treinta de mil ochocientos noventa y seis.—Por excusa del Señor Doctor Rafael Guerrero; la I. Municipalidad que presido, en sesión de veintiocho del presente, ha tenido á bien nombrar á Usted Procurador Síndico Municipal para el presente año. Lo que me es grato poner en su conocimiento á fin de que se sirva tomar posesión del cargo que acertadamente se le ha confiado, prévia la promesa legal que deberá Usted prestar ante esta Presidencia.—Dios y Libertad.—Francisco García Avíles.—Certifico, asimismo, que el Señor Doctor Francisco de P. Avilés Z., se halla en actual ejercicio de sus funciones de Síndico Municipal.—Guayaquil, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario Municipal.—Manuel Tama.—[Es copia de sus originales]. Por tanto, los contratantes ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el oficio inserto, obligándose al fiel y exacto cumplimiento de lo estipulado en toda forma de derecho, renunciando las leyes y excepciones que les fueren favorables para eludir su exacta observancia: y el Señor Bottaro, de su libre y espontánea voluntad, dice: que se constituye fiador del Señor Amado Barbotó, para responder en caso necesario, por el exacto cumplimiento del presente contrato; con cuyo fin obliga sus bienes habidos y por haber, renunciando toda ley en su favor, junto con el domicilio y vecin-

dad. Leída que les fué en alta voz esta escritura, la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto con los Señores José Antonio Avilés, César Enrique Morla y José Murrieta, testigos de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conmigo; de que doy fé:—[Firmado].—Francisco de P. Avilés Z. Amado M. Barbotó.—Agustín Bottaro.—Testigo, José A. Avilés.—Testigo, José Murrieta.—Testigo, César E. Morla,—Francisco C. Hernández. Escribano Público.

Se atorgó ante mí; en fé de ello, signo y firmo este primer testimonio en la misma fecha.

Francisco C. Hernández,
Escribano Público.



CONTRATO DE FIANZA.

EL SEÑOR JOAQUÍN ROLDÓS

POR EL SR. CÉSAR D. VILLAVICENCIO.

En Guayaquil, Abril nueve de mil ochocientos noventa y seis, ante mi Santiago Vallejo, Escribano Público de este Cantón, y testigos infrascritos, compareció el Señor Joaquín Roldós, de este vecindario, mayor de edad, de estado casado, con la capacidad civil necesaria, al que de conocer doy fé, y dijo: que se constituye fiador del Señor César David Villavicencio, por la cantidad de quinientos sucres [S/. 500] para que pueda desempeñar debidamente el empleo de Director de la Biblioteca Municipal de esta ciudad, á virtud de nombramiento hecho por el Ilustre Concejo, cuya garantía subsistirá por todo el tiempo que su fiado ejerza dicho empleo.—Renuncia el beneficio de orden y excusión, domicilio, fuero etcétera y demás leyes que le favorezcan para eludir esta fianza, que voluntaria y solemnemente contrae, la que ha sido aprobada por la Corpora-

ción Municipal, según consta del oficio que copio: Guayaquil, á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis=Señor Director de la Biblioteca Municipal--El Concejo ha resuelto pagar las planillas atrasadas por encuadernación de libros á que usted alude, y aceptar al Señor Joaquín Roldós como garante del empleo que acertadamente se le ha confiado. Acordó también que en lo sucesivo los gastos que exijere el fomento de la Biblioteca, se hicieran de acuerdo con el Presidente; y que se extendiese la escritura pública referente á la garantía presentada.--Dios y Libertad--Francisco García Avilés.-- Es copia de su original al que me remito. — El otorgante ratifica la presente escritura, que después de leída por mí en alta voz, de principio á fin, á dicho Señor, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos, Señores Hermaun Bockris, Guillermo Gilbert y Tomás López Espinoza, la aprueba y suscribe en unidad de acto con los enunciados testigos, á quienes conozco.--Doy fé.-- Joaquín Roldós.—Testigo, Hermaun Bockris.—Testigo, G. Gilbert.--Testigo, Tomás López Espinoza.-- S. Vallejo, Escribano Público.

Se otorgó ante mí; en fé de ello, confiero este primer testimonio signado y firmado en el día de su fecha.

S. Vallejo.

Escribano Público.



CONTRATO

PARA EL ACARREO DE CARNES.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTON

CON EL SR. DR. MELQUIADES MORALES.

En la Ciudad de Guayaquil, á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, ante mí Santiago Vallejo, Escribano Público de los del número de este Cantón, y testigos que al fin suscribirán, comparecieron los Señores Doctor Francisco de Paula Avilés Z., Procurador Síndico Municipal, en nombre y representación de la Ilustre Municipalidad de este Cantón, por una parte; y por otra el Doctor Melquiades Morales, á su propio nombre, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de veinte y un años, de estado casados, hábiles por derecho, y para el otorgamiento de esta escritura, el Señor Síndico me presentó la minuta que copio. = Presidencia del Concejo Cantonal. Guayaquil.—Guayaquil, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Señor Síndico Municipal.—De acuerdo con lo resuelto por

el Ilustre Concejo Cantonal en sesión del doce de los corrientes; sírvase Usted elevar á escritura pública el contrato celebrado por esta Ilustre Municipalidad con el Señor Doctor Melquiades Morales, para el acarreo de la carne del nuevo matadero á la Plaza del mercado, bajo las siguientes condiciones.=Primera.—Melquiades Morales se obliga á hacer conducir las carnes del nuevo matadero á la plaza del mercado, desde las diez y media de la noche y entregarlas á más tardar á las cuatro y media de la mañana.=Segunda.—El Ilustre Concejo dará en buen estado al contratista los dos carros existentes en la actualidad y adaptados á la línea férrea que se ha de usar; siendo de cuenta del último proporcionar todo lo necesario para el servicio, como son: otro carro semejante á los anteriores, mulares, toldas para los carros, faroles, carretillas, arneses, etcétera, así como la mantención de las bestias.=Tercera.—El Ilustre Concejo concede al contratista el uso nocturno de las líneas férreas de la Empresa de Carros Urbanos, que sean necesarias para el acarreo; siendo de cuenta del mismo Ilustre Concejo obligar á dicha Empresa á mantener en buen estado las líneas expresadas.=Cuarta.—El Señor Doctor Morales conservará también en buen estado de servicio y aseo los indicados tres carros, obligándose á pintarlos y alquitranarlos cuatro veces al año. Al tiempo de entregarlos, después de la terminación del contrato, devolverá los tres carros al Ilustre Municipio en buen estado de servicio.=Quinta. Toda clase de reparaciones que se lleve á efecto en los carros, sea cual fuere su valor, será de cuenta del contratista, sin que por ningún caso tenga el

Ilustre Concejo que hacer indemnizaciones. = Sexta. El Señor Doctor Morales se compromete á pagar á la Ilustre Municipalidad todos los perjuicios que le sobrevinieren por no haber trasportado toda ó una parte de las carnes hasta la hora señalada. En este caso la Ilustre Municipalidad tomará, sin órden judicial, el valor de las indemnizaciones, rebajándolas de las cantidades que quincenalmente se le paguen al contratista; y si estas no alcanzaren, del depósito de un mil sucres que en la Tesorería Municipal hará el mismo contratista, antes de recibir cantidad alguna por el presente contrato; y si dichas cantidades y depósitos no alcanzaren aun, queda el Doctor Morales obligado á cubrir el déficit inmediatamente y á reponer los mil sucres de la garantía. Sétima.—Si por motivo de las indemnizaciones el depósito supradicho sufriera algún menoscabo, el contratista se obliga á entregar á la misma Tesorería el valor de tal menoscabo, á fin de que existan siempre depositados los mil sucres susodichos. Octava.—Este contrato tendrá la duración de cinco años contados desde el día en que comenzare á hacerse el transporte de las carnes del nuevo matadero; y no podrá el contratista traspasarlo sin ponerlo antes en conocimiento del Ilustre Concejo. = Novena.—La Ilustre Municipalidad abonará al contratista por este servicio la cantidad de quinientos ochenta sucres mensuales (S. 580) pagaderos por quincenas vencidas. = Décima.—Cuando lo creyere conveniente el contratista, tendrá la facultad de hacer uso de la vía fluvial para el transporte de las carnes, y en este caso, le será permitido llegar con sus embarcaciones á las gradas de piedra que hay frente á la casa

municipal; tender momentaneamente desde el muro del malecón hasta el interior de la plaza del mercado, una línea férrea, sistema Decauville, á fin de que los carros vayan dejando las carnes en los puestos de sus respectivos dueños y guardar en el interior de la misma plaza, durante las horas que no sean de servicio, los rieles y carros expresados. Las embarcaciones de que hiciere uso se conservarán en buen estado de aseo.= Usted Señor Síndico, se servirá agregar las palabras ó cláusulas que juzgue convenientes para la mayor validez de este contrato y mejor garantía de las partes contratantes.--Dios y Libertad.—Francisco García Avilés.--Es copia de su original.—En su virtud, los otorgantes ratifican en todas sus partes las diez cláusulas contenidas en la nota inserta, obligándose á cumplir todas las obligaciones contraídas y renunciando las leyes que les favorezcan para eludirlas. Queda agregada á este registro la copia expedida por el Secretario Municipal, del nombramiento de Síndico, como documento habilitante. Leida esta escritura por mí en alta voz, la ratifican y suscriben en unidad de acto con los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos, Señores José Gil Rodríguez, Rafael Fernández y Maximiliano Orellana á quienes conozco; de todo lo cual Doy fé.= Francisco de Paula Avilés Z. Melquiades Morales.—Testigo, José Gil Rodríguez. Testigo, M. Orellana.—Testigo, Rafael Fernández. S. Vallejo, Escribano Público.= Municipalidad del Cantón. Guayaquil.= Secretaría Municipal.= El infrascrito Secretario Municipal, con el juramento de Ley, certifica: que en el libro copiador de Oficios de la Presidencia del Concejo, correspondiente al

presente año, se encuentra el siguiente nombramiento. =Guayaquil, Enero treinta de mil ochocientos noventa y seis. =Señor Doctor Francisco de P. Avilés Z. =Por excusa del Señor Doctor Don Rafael Guerrero; la I. Municipalidad que presido, en sesión de veinte y ocho del presente, ha tenido á bien nombrar á Usted Procurador Síndico Municipal para el presente año. Lo que me es grato comunicar á Usted á fin de que se sirva tomar posesión del cargo que tan acertadamente se le ha confiado, prévia la promesa legal que deberá Usted prestar ante esta Presidencia. —Dios y Libertad. —Francisco García Avilés. —Certifico, así mismo: que el Señor Doctor Francisco de P. Avilés se halla en actual ejercicio de sus funciones de Síndico Municipal. —Guayaquil, Mayo veinte y dos de mil ochocientos noventa y seis. —El Secretario accidental. Vicente Paz A.

Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero este segundo testimonio en Guayaquil, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

S. Vallejo.

Escribano Público.



CONTRATO DE PRÉSTAMO
ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTON
Y EL BANCO COMERCIAL Y AGRICOLA.

En la ciudad de Guayaquil, á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, ante mí, Santiago Vallejo, Escribano Público de este Cantón, y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Doctor Francisco de Paula Avilés Zerda, Procurador Síndico Municipal, á nombre y en representación de la Ilustre Municipalidad Cantonal; Don Francisco Javier Coronel y Don Ignacio Casimiro Roca, Gerentes del Banco Comercial y Agrícola, á nombre y en representación de esta institución; el Señor José María Molestina Roca, en representación del Banco de Crédito Hipotecario de esta ciudad, como su Gerente, y Don Miguel Gabriel Hurtado, en su carácter de Tesorero Municipal, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con la capacidad civil necesaria, bien entendidos de los efectos de este contrato, á los que de conocer doy fé, y para que se eleve á escritura pública, me presentaron la minuta que copio y documentos que agrego al registro.

Presidencia del Concejo Cantonal.—Guayaquil, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Señor Síndico Municipal.—Sírvese usted elevar á escritura pública el contrato de préstamo celebrado entre el Iustre Concejo Cantonal de Guayaquil y el Banco Comercial y Agrícola, por la suma de ochenta mil sucres (S/. 80.000,) bajo las condiciones que se expresan en seguida:

Primera: El Banco Comercial y Agrícola concede en préstamo á la Ilustre Municipalidad Cantonal de Guayaquil, hasta la suma de ochenta mil sucres, al ocho por ciento de interés anual, con dos años de plazo, para la nueva cañería subfluvial, que requiere el buen servicio de provisión de agua potable.

Segunda: La suma que el Banco ofrece dar en préstamo á la Ilustre Municipalidad, le será entregada en letras á tres días vista, giradas al tipo de cambio que rija en esa fecha en dicho establecimiento el día en que esté colocada la nueva cañería subfluvial, y corra el agua por ésta con perfecta regularidad, sin inconvenientes de ningún género.

Tercera: El plazo comenzará á correr y los intereses á percibirse, en la fecha en que el Banco hiciera la primera entrega del valor prestado.

Cuarta: Si el costo de la cañería y su colocación pasare de ochenta mil sucres, según el contrato que celebrare el Municipio con un Ingeniero competente y responsable, quedará sin efecto este empréstito, salvo que la Ilustre Municipalidad obtuviere de cualquiera otra manera los fondos que faltaren para completar el valor necesario.

Quinta: La Ilustre Municipalidad garantiza la

amortización del capital y el pago de los intereses, que se harán semestralmente, con la renta que produce la venta de agua en los puestos públicos y el consumo en los establecimientos y casas particulares. Esta renta ascienda hoy á sesenta mil sucres anuales, y si aumentare en lo sucesivo, el exceso formará parte de la garantía; pero si bajare, la Municipalidad cubrirá el déficit para completar la cantidad anual expresada, ya entregando al Banco ese déficit en dinero efectivo, ya garantizándolo con otro impuesto. Es condición del contrato que el I. Concejo queda obligado á entregar diaria y puntualmente en la caja del Banco, por medio de los recaudadores municipales, los productos parciales de la venta y consumo de agua, para abonarlos con el interés recíproco de ocho por ciento, al fin de cada mes, en la cuenta del empréstito, deduciendo dos mil sucres fijos, que quedan destinado á sostener mensualmente el buen servicio y el pago de los empleados de este ramo. La Ilustre Municipalidad declara que esta renta se encuentra libre de todo grávamen.

Sexta: El Banco se reserva el derecho de dar por resuelto el contrato y de exigir el reembolso de todo el capital é intereses, que por este préstamo se le adeuden, en cualquier día que la Ilustre Municipalidad dejare de cumplir la obligación de hacer entregar diariamente al Banco las rentas comprometidas para el servicio de éste empréstito; y

Séptima: El Señor Gerente del Banco de Crédito Hipotecario, autorizado plenamente por el Directorio, declara que la renta que, por la cláusula quinta de esta escritura dá la Ilustre Municipalidad de este Cantón en garantía del préstamo, no está

afectada en favor del susodicho Banco, que es también acreedor del Municipio, pero que si lo estuviere, renuncia dicha institución esa caución, por el tiempo que fuere necesario para amortizar el capital y pagar los intereses materia de este contrato. Esta escritura debe ser firmada por el Señor Tesorero Municipal para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta.

Usted, Señor Síndico, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sirvan para mayor validez de esta escritura y garantía de las dos partes contratantes, haciendo constar, al mismo tiempo, que las bases preinsertas han sido aprobadas por el Ilustre Concejo que presido en sesión del 12 de los corrientes.—Dios y Libertad.—Francisco García Avilés.

Es copia de su original al que me remito en caso necesario. Quedan agregados al registro, como documentos habilitantes, y forman parte integrante de esta escritura, la copia del acta en que se nombra de Síndico al Doctor Avilés Zerda, la en que se da cuenta al Concejo de la comunicación pasada por el Banco Comercial y Agrícola, concediendo el presente préstamo, la en que consta la aprobación del referido préstamo, por parte del Concejo Municipal; y por último, la del oficio pasado al Señor Gerente del Banco de Crédito Hipotecario. sobre que declare no encontrarse afectada á esa institución la renta que produce la venta de agua potable, y la consiguiente contestación de dicho Señor Gerente al Ilustre Concejo Cantonal; por tanto, dichas piezas se copiarán en los testimonios que de ésta se dieren. Los otorgantes ratifican á nombre de sus represen-

tados, en la parte que á cada uno toca, la presente escritura en todas sus partes, á cuyo cumplimiento se obligan y quedan sujetas las partes contratantes en toda forma de derecho, renunciando las leyes que les favorezcan para eludirla en cualquier sentido. Leída por mí esta escritura en alta voz, de principio á fin, á los otorgantes, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos, Señores Juan Bautista Tagle, José Gregorio Florencia y Adán Cornejo Cucalón, la aprueban y suscriben en unidad de acto con dichos testigos á quienes conozco. En este estado, el Señor José María Molestina Roca, Gerente del Banco de Crédito Hipotecario, aclara: que su concurrencia á este acto solo tiene por objeto único y exclusivo ratificar el acuerdo del Directorio de la institución de que es Gerente, que consta en la nota que dirigió al Señor Presidente del Concejo Municipal de este Cantón, en ventidos del presente, que se inserta á continuación.—Secretaría Municipal.—Guayaquil.—Este oficio mereció la siguiente contestación, que se conserva en el archivo, al que me refiero en caso necesario.—Banco de Crédito Hipotecario.—Guayaquil, Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y seis. Señor Presidente del I. Concejo Cantonal.—Impuesto el Concejo de Administración del Banco, de los puntos á que se refiere su apreciable oficio de fecha veinte del mes en curso, resolvió: que á pesar de que por las cláusulas de los contratos con esa Municipalidad, tiene el Banco perfecto derecho para exigir que el producto de la venta de agua en los lugares públicos ó á domicilio, ingrese á su caja para atender al servicio de la deuda; sin embargo, con

el objeto de ayudar al Municipio á mejorar el servicio del agua potable. haciendo tan importante obra de la colocación de un segundo tubo sufluvial; puede la Municipalidad afectar la expresada renta provisionalmente al Banco Comercial y Agrícola, con el exclusivo objeto de atender al pago del capital é intereses del préstamo de ochenta mil sucres que le concede el referido Banco para la obra del agua potable, y no entendiéndose por esto que hay novación en los contratos hipotecarios que esa Municipalidad celebró con este Banco. Me es satisfactorio, Señor Presidente, dar á Usted la contestación anterior, deseando se terminen cuanto antes las negociaciones del empréstito. Me suscribo de Usted, muy atento y S.S.—Por el Banco de Crédito Hipotecario—J. M.^a Molestina Roca, Gerente.—Es copia Guayaquil, Mayo veinte y cinco de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario Accidental—Vicente Paz A.

La presente copia la he tomado de las piezas que corren agregadas á la presente escritura. Leída esta adición la aprueban; firmando las partes contratantes, con los testigos enunciados, en un solo acto, de todo lo cual doy fé.—Francisco de P. Avilés Z.—M. G. Hurtado.—Por el Banco Comercial y Agrícola,—F. J. Coronel, Gerente.—I. C. Roca, Gerente—Por el Banco de Crédito Hipotecario.—J. M.^a Molestina Roca, Gerente.—Testigo, J. B. Tagle.—Testigo, José G. Florencia.—Testigo, A. Cornejo C --S. Vallejo, Escribano Público.

Las copias que se mencionan en la presente escritura, copiadas literalmente, son del tenor siguiente:--Municipalidad del Cantón.—Secretaría Muni-

cipal.—Guayaquil.—El infrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley, certifica: que en el libro copiador de oficios de la Presidencia del Concejo, correspondiente al presente año, se encuentra este nombramiento—Guayaquil, Enero treinta de mil ochocientos noventa y seis.—Señor Doctor Francisco de P. Avilés Z.—Por excusa del Señor Doctor Rafael Guerrero; la I. Municipalidad que presido, en sesión del veinte y ocho del presente, ha tenido á bien nombrar á Usted Procurador Síndico Municipal para el presente año.—Lo que me es grato poner en conocimiento de Usted, á fin de que se sirva tomar posesión del cargo que acertadamente se le ha confiado, previa la promesa legal que deberá Usted prestar ante esta Presidencia.—Dios y Libertad.—Francisco García Avilés.—Certifica así mismo, que el Señor Doctor Francisco de P. Avilés Z., se halla en actual ejercicio de sus funciones de Síndico Municipal.—Guayaquil, Mayo veintitres de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario Municipal, Vicente Paz A.

Municipalidad del Cantón.—Secretaría Municipal.—Guayaquil.—El infrascrito Secretario Municipal, á petición de parte, previa autorización del Señor Presidente del Ilustre Concejo, y con el juramento de ley, certifica: que en el acta de la sesión municipal ordinaria, celebrada el 24 de Abril del presente año, aprobada el 28 del mismo y que corre inserta en el libro respectivo, se ha dejado constancia de lo siguiente:—Se leyó la siguiente comunicación del Señor I. C. Roca, Gerente del Banco Comercial y Agrícola.—Banco Comercial y Agrícola.—Guayaquil, veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos

noventa y seis.--Señor Presidente del I. C. Cantonal.--Presente.--Señor: En sesión del día veintidos del mes en curso. acordó el Directorio de este Banco, conceder en préstamo á la I. Municipalidad Cantonal, hasta la suma de ochenta mil sucres, al ocho por ciento de interés anual, con dos años de plazo, para la nueva cañería subfluvial que requiere el buen servicio de provisión de agua potable. La suma necesaria para costear la fabricación de los tubos, hasta el límite indicado, se pondrá á la orden de la Municipalidad cuando llegue el caso, en letras á tres días vista, giradas al tipo de cambio que rija en esa fecha en el Banco, con exepción de la cantidad que se destine á cubrir los gastos de colocación. Si el gasto de la cañería pasare de ochenta mil sucres, quedará sin efecto este empréstito, salvo que la I. Municipalidad alcanzase á reunir, de cualquiera otro manera, los fondos que falten para completar su valor. Para la amortización é intereses semestrales de este empréstito, aceptó el Directorio la renta de agua potable ofrecida en garantía, que comprende el producto de la venta del agua en los puestos públicos, y del consumo en los establecimientos y casas particulares, la cual asciende hoy á sesenta mil sucres anuales, más el aumento que llegue á tener en lo sucesivo; á condición de que los productos parciales de esta venta, se entreguen diaria y puntualmente en la caja del Banco, por los Recaudadores Municipales, para abonar á fin de cada mes en cuenta del empréstito, con deducción de dos mil sucres fijos que quedarán destinados á sostener mensualmente el buen servicio y el pago de los empleados de este ramo. La Ilustre Municipa-

lidad presentará al Banco los comprobantes de que esta renta se encuentra libre de todo gravámen. El Banco se reserva el derecho de dar por resuelto el contrato y de exigir el reembolso de todo el capital é intereses que por este préstamo se le adeudan, en cualquier día que la I. Municipalidad dejare de cumplir la obligación de hacer entregar diariamente al Banco las rentas comprometidas para el servicio de este empréstito.—En estos términos quedó resuelta la solicitud de Usted, presentada en nombre de esa respetable Corporación.—Lo que tenemos el gusto de poner en su conocimiento, suscribiéndonos como sus atentos y S.S.—Por el Banco Comercial y Agrícola, I. C. Roca, Gerente.—[En este estado se incorporó el Señor Wither.]—Fué aprobada en toda sus partes la propuesta del Banco Comercial y Agrícola, y en consecuencia, se acordó comisionar á los Señores Enrique Seminario y Lizardo García, á fin de que provoquen en Europa una licitación para la obra de la nueva cañería subfluvial, advirtiéndoles, de ante mano, las condiciones del negocio, para que ellos, á su vez, las hagan trascendentales á los presuntos contratistas.—Guayaquil, Mayo veintitres de mil ochocientos noventa y seis. El Secretario Accidental, Vicente Paz A.

Municipalidad del Cantón.—Secretaría Municipal.—Guayaquil.—El infrascrito Secretario Accidental del Municipio de Guayaquil, á petición de parte, previa autorización del Presidente del I. Ayuntamiento y bajo juramento de ley, certifica: que en el acta de la sesión del doce de Mayo, aprobada el quince del mismo, y que corre inserta en el libro respectivo, se encuentra lo siguiente: El Señor

Presidente dispuso que el infrascrito Secretario die lectura á la minuta que contiene las siete cláusulas del contrato que se celebrará entre esta Municipalidad y el Banco Comercial y Agrícola; contrato por el cual esta institución de Crédito se compromete á prestar al Municipio, ochenta mil sucres (S. 80,000) al ocho por ciento [8 %] de interés anual, con dos años de plazo, para la adquisición y colocación de la nueva tubería subfluvial, que asegurará el éxito definitivo de la obra del Agua Potable.—Leída dicha minuta, fué aprobada por unanimidad, comisionándose al mismo Señor Presidente, para que al final de la cláusula quinta, haga constar que el Banco debe deducir los intereses de las cantidades parciales que se vayan entregando diariamente en la Caja del Comercial y Agrícola. Cumpliendo, pues, con lo dispuesto por el I. Concejo, se ofició al Señor Síndico Municipal, trascribiéndole el texto de la minuta en referencia y dejando concebida la segunda parte de la cláusula quinta en los siguientes términos: Es condición del contrato, que el I. Concejo queda obligado á entregar diaria y puntualmente en la Caja del Banco, por medio de los recaudadores municipales, los productos parciales de la venta y consumo de Agua, para abonarlos con el interés recíproco de ocho por ciento [8 %] al fin de cada mes en la cuenta del empréstito, deduciendo dos mil sucres [S. 2,000] fijos que quedan destinados á sostener mensualmente el buen servicio y el pago de los empleados de este ramo. La I. Municipalidad declara que esta renta se encuentra libre de todo gravamen.”—Guayaquil, Mayo veinte y cinco de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario Municipal, Vicente Paz A.

Municipalidad del Cantón.—Secretaría Municipal.—Guayaquil.—El infrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley certifica: que en el libro copiador de oficios de la Presidencia, se encuentra el siguiente, con fecha veinte de los corrientes: “Señor Gerente del Banco de Crédito Hipotecario. Debiendo firmarse en breve la escritura pública por la que que el Banco Comercial y Agrícola, se compromete á ceder en préstamo á la Municipalidad de Guayaquil, la suma de ochenta mil sucres (S. 80,000), garantizada con la renta que produce la venta de Agua en los puestos públicos y casas particulares, para dedicarla á la adquisición y colocación de la nueva tubería subfluvial, que requiere el buen servicio de provisión de agua potable á la ciudad; se hace necesario que usted se digne declarar previamente, autorizado por el Directorio del Banco de Crédito Hipotecario, que dicha renta no se encuentra afectada á esa Institución de Crédito, aunque en sí lo está la obra.—Dios y Libertad.—Francisco García Avilés”.—El Secretario Accidental.—Vicente Paz A.

Municipalidad del Cantón.—Secretaría Municipal.—Guayaquil.—Este oficio mereció la siguiente contestación, que se conserva en el archivo de esta Secretaría, al que me refiero en caso necesario: “Banco de Crédito Hipotecario.—Guayaquil, Mayo veinte y dos de mil ochocientos noventa y seis.—Señor Presidente del I. Concejo Cantonal.—Impuesto el Concejo de Administración del Banco, de los puntos á que se refiere su apreciable oficio de fecha veinte del mes en curso, resolvió: que á pesar de que por las cláusulas de los contratos con esa Municipa-

lidad, tiene el Banco perfecto derecho para exigir que el producto de venta de agua en los lugares públicos ó á domicilio, ingrese á su caja para atender al servicio de la deuda; sin embargo, con el objeto de ayudar al Municipio á mejorar el servicio del agua potable, haciendo tan importante obra de la colocación de un segundo tubo subfluvial, pueda la Municipalidad afectar la expresada venta provisionalmente al Banco Comercial y Agrícola, con el esclusivo objeto de atender al pago del capital é intereses del préstamo de ochenta mil sucres que le concede el referido Banco para la obra del Agua Potable, y no entendiéndose por esto que hay novación en los contratos hipotecarios que esa Municipalidad celebró con este Banco. Me es satisfactorio señor Presidente dar á Usted la contestación anterior, deseando se terminen cuanto antes las negociaciones del empréstito.—Me suscribo de Usted muy atento y S. S.—Por el Banco de Crédito Hipotecario, Jose M^a. Molestina Roca, Gerente—Secretaría Municipal.—Es copia.—Guayaquil Mayo veinte y cinco de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario Accidental, Vicente Paz A.

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero este segundo testimonio signado y firmado el día de su fecha.

(Aqui un sello.)

S. Vallejo.

Escribano Público.



CONTRATO

PARA LA DELINEACION DE LA CIUDAD.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD CON EL SEÑOR

GASTON THORET.

En Guayaquil, Diciembre veinticuatro de mil ochocientos noventa y seis, ante mí, Santiago Vallejo, Escribano Público de este Cantón, y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Doctor José Isidro Rodríguez, en representación de la Municipalidad de este Cantón, como Síndico Accidental, y Gastón Thoret por su propio derecho, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fé, y dijeron: que han celebrado el siguiente contrato, bajo las condiciones que á continuación se expresan:—Primera—El Señor Thoret se obliga á hacer la delineación material de las calles y manzanas de toda la zona destruída de la ciudad por el incendio del cinco y seis de Octubre próximo pasado, colocando las estaquillas respectivas. = Segunda.—Dicha delineación se sujetará al plano levantado por el mismo Señor Thoret y á las indicaciones que haga la Comisión de Orna-

to y Fábricas ó el Concejo Municipal.=Tercera. Las estaquillas serán adecuadas al objeto propuesto, á fin de que la Municipalidad pueda después de algún tiempo reponerlas con madera incorruptible. Cuarta.—El Señor Thoret, que ya tiene comenzados los trabajos, se obliga á entregar concluida la obra el día diez de Enero próximo.=Quinta.—La Municipalidad se compromete á pagar al Señor Thoret por los trabajos puntualizados, la suma de setecientos ochenta sucres, (s. 780) que entregará el día que reciba la obra á su entera satisfacción. Las partes contratantes renuncian las leyes que les favorezcan para eludir este contrato.=El acta en que consta el nombramiento de Síndico, y oficio por el que se le autoriza para celebrar este contrato, quedan agregados al registro y forman parte integrante de esta escritura, por lo que se copiarán en los testimonios que de ella se dieren.—Leída por mí esta escritura en alta voz, de principio á fin, á los otorgantes en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos Señores Fernando Luque Plata, Antonio Ferrant y Juan Bautista Rolando, la aprueban y suscriben en unidad de acto con dichos testigos á quienes conozco.—Doy fé.—(Firmado.)—J. Isidro Rodríguez—G. Thoret—Testigo, Fernando Luque Plata—Testigo, Antonio Ferrant—Testigo, Juan B. Rolando.—Santiago Vallejo, Escribano Público.—El acta y oficio que se han mencionado en esta escritura, copiados son del tenor siguiente.—*Acta.*—El infrascrito Secretario Accidental, con el juramento de ley certifica que en el libro copiador de oficios de la Presidencia del Concejo, correspondiente al presente año, se en-

cuentra el siguiente nombramiento.—Guayaquil, Noviembre veintiocho de mil ochocientos noventa y seis.—Señor Doctor J. Isidro Rodríguez.—El I. C. Cantonal, en sesión de veintisiete del presente, teniendo en cuenta sus aptitudes y patriotismo, resolvió nombrar á Usted Síndico Accidental de este Ayuntamiento mientras dure la ausencia del Doctor M. de Calisto, Síndico Suplente.—Dios y Libertad. Juan H. Estéves.—Certifico así mismo que el Señor Doctor José Isidro Rodríguez, se halla en actual ejercicio de sus funciones de Síndico Accidental. Guayaquil, Diciembre veintitres de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario Accidental Municipal.—Ricardo J. Roca.—*Oficio.*—Guayaquil, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Señor P. Síndico Municipal.—Sírvese Usted elevar á escritura pública el contrato celebrado por la I. Municipalidad con el Señor Gastón Thoret, para hacer la nueva delineación de la zona destruída de la ciudad por el incendio del seis de Octubre próximo sado; trabajo que ha sido estipulado en la suma de setecientos ochenta sucres.—Usted se servirá agregar las cláusulas que sean necesarias para mejor formalidad del contrato.—Lo que comunico á Usted de conformidad con lo dispuesto por el I. Concejo en sesión de veintiocho de Noviembre próximo pasado. Dios y Libertad—Juan H. Estéves.

Se otorgó ante mí; en fé de ello, confiero este primer testimonio signado y firmado en el día de su fecha.

S. Vallejo.

Escribano Público.

INDICE

	Pág.
Oficio al Sr. Ricardo J. Roca, comisionándole para que forme esta Colección.....	3
Contestación.....	5

DECRETOS LEGISLATIVOS.

Decreto sobre socorros á los damnificados en el incendio de Octubre.....	9
Id. disponiendo las elecciones de Concejeros Municipales.....	12
Id. señalando fondos para la rectificación de las calles de Guayaquil.....	14

DECRETOS EJECUTIVOS.

Decreto exonerando á la Municipalidad de Guayaquil de la cuota para el "Sanitario Rocafuerte".....	19
Id. designando la inversión del impuesto al consumo de Aguardientes.....	21
Id. estableciendo un Tribunal de Cuentas en Guayaquil.....	26
Id. autorizando á la Municipalidad de Guayaquil para que gestione la consolidación de su deuda..	31
Id. reformando el precedente, del 15 de Setiembre de 1896.....	33
Id. exonerando á la propiedad urbana de Guayaquil del pago del uno por mil.....	36

Id. restableciendo la cuota para el "Sanitario Rocafuerte".....	38
---	----

ORDENANZAS.

Ordenanza poniendo en vigencia el Reglamento de Policía Municipal.....	43
Id. suprimiendo la Parroquia de Tenguel.....	46
Id. reglamentaria del Agua Potable.....	49
Id. de Sisa.....	64

RESOLUCIONES.

Resolución concediendo al Ferrocarril del Sur dos guías de agua potable.....	69
Id. nombrando un Capitán para la cuadrilla de la carga del interior.....	70
Id. determinando el impuesto que deben pagar las carrozas funerarias.....	71
Id. prohibiendo las reuniones políticas en los salones de la Municipalidad.....	72
Id. prohibiendo el uso de fogones en la Plaza del Mercado.....	73
Id. concediendo permiso al gremio de pantalones para que venda en los días feriados.....	74
Id. dando el nombre de "General Córdova" á una calle de la ciudad.....	75
Id. aprobando el plano presentado por el Señor Gastón Thoret.....	76

CONTRATOS.

Contrato de fianza hipotecaria. El Señor Miguel G. Hurtado á la I. Municipalidad.....	81
Id. de arrendamiento. La I. M. con los Sres. Repetto y Recatagliata.....	86
Id. para el acarreo de carnes. La I. M. con el Sr. Amado Barbotó.....	90
Id. de fianza. El Sr. Joaquín Roldós por el Sr. César D. Villavicencio, Bibliotecario Municipal....	95

Id. para el acarreo de carnes. La I. M. con el Dr. Melquiades Morales.....	97
Id. de préstamo. La I. M. con el Banco Comercial y Agrícola.....	102
Id. para la delineación de la ciudad. La I. M. con el Sr. Gastón Thoret.....	114

